



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3008 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. JUNIO 18 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 162 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ATENCIÓN SOCIAL A LA POBLACIÓN ADULTA HABITANTE DE CALLE DEL DISTRITO CAPITAL SUJETA A MEDIDA DE TRASLADO POR PROTECCIÓN QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN FARMACODEPENDIENTE O EN CONSUMO OCASIONAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2794
PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2807
PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA MODIFICACIÓN DE HORARIOS LABORALES Y ESTUDIANTILES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, COMO MEDIDA PARA REDUCIR LA AGLOMERACIÓN DE CIUDADANOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS VÍAS DE LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2825
PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ, D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2838
PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2851
PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2869

PROYECTO DE ACUERDO N° 162 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ATENCIÓN SOCIAL A LA POBLACIÓN ADULTA HABITANTE DE CALLE DEL DISTRITO CAPITAL SUJETA A MEDIDA DE TRASLADO POR PROTECCIÓN QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN FARMACODEPENDIENTE O EN CONSUMO OCASIONAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETOS DEL PROYECTO

El objetivo principal del presente Proyecto de Acuerdo es implementar una ruta de atención social por ciclo vital y diferencial a la población habitante de calle adulta en situación de adicción a

sustancias psicoactivas de carácter ocasional o permanente, sujeta de medida de traslado por protección; dando fuerza de acuerdo a las disposiciones presentes en el artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Con lo anterior, en el corto plazo los bogotanos percibirán las siguientes mejoras a nivel social:

1. Creación de una ruta específica por parte de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para la atención y traslado de la población adulta adicta a sustancias psicoactivas en situación de habitabilidad en calle.
2. Garantías y mejoras frente a la atención en materia de salud mental y física a este sector poblacional.
3. Reducción en el número de riesgos latentes y de incidentes reales frente a los cuales los ciudadanos y personas adultas en situación de habitabilidad en calle pueden llegar a presentar especial susceptibilidad.
4. Mejoramiento sustancial en cuanto a la garantía de Derechos Humanos para la población adulta objeto de la presente propuesta.
5. Trato digno en materia de Derechos Humanos y Constitucionales por parte de las autoridades competentes cuando sea necesario llevar a cabo las medidas de Traslado por Protección a la población adulta en situación de habitabilidad en calle adicta a sustancias alucinógenas.
6. Incremento en los niveles de seguridad en la ciudad, consecuencia de la adecuada implementación de una ruta interdisciplinaria de atención a todos los habitantes de calle de la ciudad, expuestos a Medida de Traslado por Protección.
7. Crecimiento en los niveles de confianza de turistas y residentes de la ciudad con respecto al trato digno, seguro, oportuno y eficiente frente a este grupo social.
8. Resolución oportuna y eficaz de riñas y conflictos en las que el habitante de calle sea actor.
9. Avance en el estudio de los problemas sociales y las medidas para la resolución de los diferentes factores problemáticos asociados a la habitabilidad en calle, traducándose esto en una mejor atención para este sector poblacional.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el fin de sustentar la relevancia del Proyecto de Acuerdo propuesto, es importante hacer claridad frente a los conceptos pertinentes, al igual que presentar una contextualización general:

El fenómeno de habitabilidad en calle cobija en la actualidad a todos los países del mundo, tanto a aquellos definidos como desarrollados, al igual que a aquellos en vías de desarrollo. Se deriva de múltiples factores que abarcan tanto elementos socio-culturales como económicos y de salud mental afectando principalmente a grandes urbes como Bogotá.

Dentro de las medidas asumidas en el país para enfrentar esta problemática, el nuevo Código

Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), reglamentó las sanciones a conductas contrarias a la convivencia y seguridad ciudadana. En su artículo 155, se establecieron los Centros de Traslado por Protección, como espacios destinados a la preservación de la vida y bienestar de los ciudadanos en situación de habitabilidad en calle, tomando el lugar de las Unidades Permanentes de Justicia -UPJ. Por medio del Traslado por Protección se pretende establecer una ruta para el cuidado de la integridad del habitante de calle, especialmente cuando su vida se encuentra en peligro y requiere ser desplazado a un lugar seguro.

¿Qué es una ruta integral en salud por ciclo vital?

La ruta de atención integral en salud por ciclo vital, se entiende como el conjunto de acciones coordinadas, complementarias y efectivas para garantizar el derecho a la salud, expresadas en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y servicios, que se materializan en atenciones dirigidas a las personas, familias y comunidades para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.

Características y cifras del último censo relativo a habitantes de calle.

Por otro lado, la necesidad de proponer un Proyecto de Acuerdo como el aquí presentado se sustenta en la necesidad de evacuar las cifras presentadas en el último censo de habitantes de calle, las cuales se presentan a continuación:

- Para el 2017, el total de personas censadas como habitantes de calle fue de 9.538.
- De los censados 8.477 fueron hombres y 1.061 mujeres.
- Comparando las cifras del Censo de 2017 con el del 2011, se hace evidente que no ha variado significativamente el número de personas en situación de habitabilidad en calle en Bogotá, ya que se pasó de 9.614 en 2011, a 9.538 en 2017, mientras la población bogotana creció 8,2 % durante el mismo período.
- El 59% de los ciudadanos habitantes de calle censados nacieron en Bogotá, lo cual equivale a 4.104 personas.
- Cerca del 50% de los habitantes de calle proceden de los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Tolima y Valle del Cauca.
- Comparando los tres censos del DANE (2007, 2011 y 2017), se hace evidente un aumento en el número de habitantes de calle con formación técnica o profesional; y una disminución en los casos de personas que no terminaron su educación primaria o secundaria y de aquellos que escasamente alcanzaron ese nivel de escolaridad.
- El consumo de sustancias psicoactivas y los conflictos familiares son dos de los principales generadores de habitabilidad en calle.
- El 90,4% de los habitantes de calle es consumidora de algún tipo de sustancia psicoactiva; lo cual puede ser resultado de la presencia de enfermedades mentales sin diagnóstico o sin el adecuado tratamiento.

Habitantes de calle en las localidades

Según cifras del DANE, la presencia de habitantes de calle por localidad se distribuye de la siguiente forma:

LOCALIDAD	ENTREVISTAS	%	LOCALIDAD	ENTREVISTAS	%
LOS MÁRTIRES	1750	23,5	SUBA	217	2,3
SANTA FE	1313	18,3	SAN CRISTÓBAL	204	2,1
KENNEDY	682	13,8	BARRIOS UNIDOS	192	2,0
PUENTE ARANDA	472	7,2	USAQUÉN	144	1,5
TEUSAQUILLO	362	4,9	FONTIBÓN	118	1,2
ANTONIO NARIÑO	333	3,8	LA CANDELARIA	115	1,2
ENGATIVÁ	316	3,5	BOSA	111	1,2
CIUDAD BOLÍVAR	292	3,3	TUNJUELITO	93	1,0
RAFAEL URIBE URIBE	285	3,1	USME	68	0,7
CHAPINERO	229	3,0	TOTAL GENERAL	9,538	100

Según la información presentada, la mayor cantidad de personas en situación de habitabilidad en calle se concentran en las localidades de Los Mártires, Santa Fe y Kennedy; cifra que se incrementó con la intervención en el BRONX el pasado 27 de mayo del 2016. Estas localidades presentan un mayor grado de vida nocturna; incentivando la permanencia de habitantes de calle.

EL TIEMPO

BOGOTÁ

SEGUIR BOGOTÁ

En el 2020, Bogotá tendrá 300.000 habitantes más

Dentro de tres años, la ciudad contará con 8'380.000 habitantes, la mayoría mayores de 30 años.



Compartir
Comentar
Guardar
Reportar
Portada

¹ Fuente: DANE- VII Censo habitantes de la calle Bogotá

2

Según el DANE y la Secretaría Distrital de Planeación, se estima que para la administración de Claudia López, Bogotá incrementará su población en más de 100.000 habitantes por año tomando como punto de partida el último censo. Esto se traducirá en un total aproximado de 300.000 habitantes en las calles de toda la ciudad.

De las anteriores cifras se desprende que el crecimiento demográfico de la ciudad es directamente proporcional al incremento en el número de habitantes de calle, generando consigo una serie de problemáticas de tipo social que el presente Proyecto de Acuerdo pretende mitigar. Con una ruta de atención por ciclo vital y diferencial, se busca que los niveles de riesgo relacionados a estas personas en condición de adicción a alucinógenos disminuyan significativamente, propiciando una atención especializada, profesional y adecuada que dignifique así al este sector poblacional y evite la vulneración de sus derechos, incluso de aquellos que se encuentran sujetos a una medida policiva donde se presume la presencia de un hecho delictivo.

Realidad de las personas en situación de habitabilidad en calle.

Es importante añadir que las personas en situación de habitabilidad en calle presentan un alto grado de vulnerabilidad debido a sus situaciones y condiciones de vida. Además de ser sujetos de violencia y peligro en materia de seguridad, se enfrentan a un sinnúmero de problemas de salud no sólo de carácter físico sino también de tipo mental y emocional, muchos de ellos ligados a su condición de consumidores.

Por su parte, las entrevistas realizadas por censo a este grupo poblacional arrojan los siguientes datos:

- El 48 % de las personas censadas dijo haber sido víctima de golpes, disparos, lesiones con arma blanca, amenazas o insultos.
- El 22,5 % de los encuestados afirmaron haber sido perseguidos por integrantes de una olla expendedora de estupefacientes.
- El 12 % se ha visto forzado ejecutar tareas contra su voluntad.
- El 11 % ha tenido problemas con grupos juveniles (barras bravas o 'calvos').

En adición a lo anterior, la encuesta del DANE arrojó como resultado que el 33 % de los habitantes de calle manifestaron haber tenido algún problema de salud en los treinta días previos al censo y que, de estos, el 40% no buscó atención médica. Por su parte, del 42% que decidió hacer uso de algún servicio médico, el 8.5% no recibió ninguna clase de atención.

Por otro lado, la Corte Constitucional, en Sentencia T-043/15, se pronunció³ a favor de la libertad individual, el libre desarrollo de la personalidad y el trato digno a las personas en situación de habitabilidad en calle consumidoras de sustancias alucinógenas. De allí se desprende la necesidad de brindar las garantías necesarias para que los derechos de quienes eligen esta opción de vida no sean vulnerados.

² <https://www.eltiempo.com/bogota/poblacion-por-edades-de-bogota-2017-109238>

³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-043/15

En conclusión, se propone este Proyecto de Acuerdo con el objetivo de mejorar las condiciones y los procedimientos para la atención de los ciudadanos en situación de habitabilidad en calle adictos a sustancias psicoactivas, especialmente en lo relativo al traslado por protección de adultos. Se espera incrementar la calidad en la atención de este sector al igual que incidir positivamente en sus procesos de rehabilitación, resocialización y readaptación social.

Avances en materia de implementación de los Centros de Traslado por Protección

Así mismo, el distrito propuso una página web en la cual se pretende dar cumplimiento a las disposiciones generadas frente a los Centros de Traslado Por Protección, tal y como se evidencia a continuación:

ALERTA AMARILLA
Si presentas síntomas de alarma debes llamar antes de ir a urgencias

Línea 123
Información para la ciudadanía

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Contraste: [A+] [A-] [A]
Alto | Normal

[Seleccionar idioma] Con la tecnología de Google Traductor de Google

Inicio Secretaría Cifras Prensa Atención al Ciudadano Transparencia y Acceso a la Información Pública Nuestra Entidad en Lenguaje de Señas Buscar

Enviado por root el Mar, 06/06/2017 - 15:28

CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN - CTP

El Centro de Traslado por Protección nace del artículo 155 del nuevo Código de Policía y Convivencia, el cual establece la disposición de un espacio destinado para proteger la vida de los ciudadanos que puedan poner en riesgo su vida o la de terceros, perturbando la sana convivencia.

Causas de Traslado al CTP

Un ciudadano puede ser trasladado al Centro de Traslado por Protección - CTP por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, cuando:

- Deambule en lugares públicos en estado de indefensión o bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
- Cuando la persona esté involucrada en riñas o presente comportamientos agresivos. Esto incluye actitudes en contra de las autoridades policiales.
- Cuando la persona esté en peligro de ser agredida y el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida.
- No haya una persona allegada o pariente que asuma la protección de la persona.
- Cuando no sea posible trasladar a la persona a su domicilio.

¿Qué servicios presta el CTP?

- **Talleres pedagógicos:** Los talleres son dictados por pedagogos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, IDIPRON y la Secretaría de Integración Social, quienes realizan sensibilización a la población trasladada en cultura ciudadana y convivencia, usando la música, las artes literarias y pictóricas, como formas de promover nuevas actitudes que impacten positivamente la convivencia ciudadana.
- **Cuidado a los habitantes de calle:** Los ciudadanos habitantes de calle podrán acceder a servicios de aseo personal (duchas, sanitarios, lavamanos) atención médica y odontológica, además de un refrigerio en horas de la mañana o en horas de la tarde.
- **Servicio de cafetería:** Gracias a un convenio realizado con el Instituto para la Economía Social (IPES), se permitió que personas de población vulnerable tengan sus negocios dentro del centro para prestar este servicio las 24 horas durante los 7 días de la semana.
- **Oficina de atención al ciudadano:** Esta oficina entregará información oportuna a los familiares sobre las personas que han sido trasladadas al centro, la hora de su ingreso, el motivo de su ingreso, el lugar donde ocurrieron los hechos, entre otros datos.
- **Salas exclusivas:** Las nuevas salas y pabellones del CTP fueron adecuadas para permitir una distribución de la población trasladada, atendiendo el enfoque diferencial según el sexo, su sentir sexual o su condición de habitabilidad⁴ de calle.

Sin embargo, la página aquí presentada cumple una labor meramente informativa y no contempla elementos relativos al apoyo psicológico, mental y en materia de salud integral que debe ser el foco de la atención a las personas en situación de habitabilidad en calle.

Con el ánimo de garantizar y mitigar riesgos de motines dentro de los centros por traslados y protección proponemos esta iniciativa para que sea tenida en cuenta por este cabildo.

3. FUNDAMENTO LEGAL

⁴ <https://scj.gov.co/es/secretaria-de-seguridad/acceso-la-justicia/centro-traslado-protecci%C3%B3n-ctp>

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

LA CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961, el convenio sobre sustancias psicoactivas de 1971 y la convención de naciones unidas del 1988 dispone que los estados miembros deben prestar atención especial a la identificación, tratamiento post tratamiento, y rehabilitación y la readaptación social.

3.2. LEYES Y DECRETOS

LEY 1641 DE 2013: dispone que las entidades territoriales deben incluir a las personas habitantes de calle en los diferentes servicios sociales que ofrezcan, para garantizarles el acceso a los programas y subsidios del gobierno nacionales y de las entidades territoriales.

LEY ESTATUTARIA DE LA SALUD (LEY 1751 DE 2015)

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regular y establecer sus mecanismos de protección.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.

El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. hizo un giro esencial cuando situó el derecho a la salud en el ámbito del Sistema de Salud y no del Sistema de Seguridad Social en Salud y reconoció además su carácter de derecho social fundamental.

EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE POLICÍA NACIONAL: indica que es obligación de las entidades establecer un modelo de atención integral por ciclo vital y diferencial a la población habitante de calle, orientada a promover, prevenir, atender, proteger y restablecer derecho.

EL ARTÍCULO 155 TRASLADO POR PROTECCIÓN preceptúa, al referirse al traslado por protección, lo siguiente: Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:

Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

PARÁGRAFO 1. Cuando el comportamiento señalado en el inciso 3 del presente artículo se presente en contra de una autoridad de Policía, se podrá utilizar este medio.

PARÁGRAFO 2. Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio.

En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

PARÁGRAFO 3. La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

PARÁGRAFO 4. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladada por el simple hecho de estar consumiendo, sino que deben existir motivos fundados y el agente de Policía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en este Código.

A través de la sentencia **C-281 DEL 2017** la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “traslado por protección” del artículo 155 de la ley 1801 del 2016, en el entendido de que

- (i) el traslado de protección “a un lugar destinado para tal fin” sólo podrá aplicar en los municipios que cuenten con lugares adecuados de atención y protección de personas trasladadas
- (ii) en el informe escrito exigido por el parágrafo 3° del artículo 155 de la ley 1801 del 2016 se deberá incluir, además de la causal invocada, los hechos que dieron lugar al traslado y las razones por las cuales se considere que esos hechos caben dentro de la causal, y
- (iii) la persona sujeta de traslado podrá solicitar la cesación del mismo al superior jerárquico que haya recibido el informe.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

El artículo **12 del Decreto Ley 1421 de 1993** señala que corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Al Concejo de Bogotá, D.C, le compete reglamentar y dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios y determinar la estructura de la administración distrital central y sus funciones básicas; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°. y 6°. del artículo 313 de la Constitución y los numerales 1°. y 8°. del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.

En el **artículo 6 de la Ley 1641 de 2013** se establece la necesidad de identificar al habitante de calle de la siguiente forma:

“El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población. La formulación de la política pública social para habitantes de la calle, se sustentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la presente ley.”

De la misma forma en el **artículo 10 de la Ley 1641 de 2013**, se focaliza a la población habitante de calle en los programas y subsidios gubernamentales:

“Las personas habitantes de la calle se incluirán dentro del proceso de focalización de los servicios sociales, establecido en los artículos 366 de la Constitución Política y 24 de la Ley 1176 de 2007. El Conpes Social y el Departamento Nacional de Planeación deberán tener en cuenta a esta población, para los fines pertinentes y dentro de sus competencias, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007. Las entidades territoriales deberán incluir a las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales. Lo anterior permitirá el acceso a los programas, subsidios y servicios sociales del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales”.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto tal que implique una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni se creará una nueva fuente de financiación. Adicional a ello, la Administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias, en especial a poblaciones más vulnerables y en este caso a las personas en condición de habitabilidad en calle sujeta a medidas de traslado y protección según el Código de Policía en su artículo 155.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

SARA JIMENA CASTELLANOS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL SIN FIRMA
MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL SIN FIRMA
LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 162 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ATENCIÓN SOCIAL A LA POBLACIÓN ADULTA HABITANTE DE CALLE DEL DISTRITO CAPITAL SUJETA A MEDIDA DE TRASLADO POR PROTECCIÓN QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN FARMACODEPENDIENTE O EN CONSUMO OCASIONAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Establecer la atención y ruta de atención en salud y social por ciclo vital, diferencial a la población habitante de calle adulta en condición de adicción a sustancias psicoactivas y sujeta a Medida de Traslado por Protección.

ARTÍCULO 2. El Distrito Capital suministrará un tratamiento especial a la población adulta en situación de habitabilidad en calle; en especial aquella consumidora de alucinógenos.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital establecerá el debido funcionamiento y características de los Centros de Traslado por Protección teniendo en cuenta las disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 4. Los Centros de Traslado por Protección prestarán sus servicios durante las 24 horas y la medida de traslado se aplicará máxima hasta por 12 horas, procediendo según los eventos señalados por el artículo 155 del Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO 5. La Administración Distrital establecerá el campo de atención en desarrollo de la medida de Traslado por Protección y las autoridades involucradas llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, coordinará con las autoridades competentes la implementación de un registro individual de las personas objeto de la medida de traslado en condición de habitabilidad de calle adictas a sustancias alucinógenas.
2. Se llevará a cabo un protocolo de valoración médica física y mental a cargo de personal idóneo.
3. Las entidades en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Secretaría Distrital de Salud establecerán un protocolo que incluya atención interdisciplinaria con presencia de médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores

sociales, trabajadores ocupacionales y demás con el fin de garantizar las políticas públicas para la población habitante de calle adictas a sustancias alucinógenas.

4. Para el caso de los Centros de Traslado por Protección, éstos contarán con los mismos servicios integrales en términos de salud física y mental propiciando una constante evaluación psicológica que garantice una permanencia segura dentro de estos y mitigue los riesgos asociados a la presencia de diferentes actores.
5. La Política Pública Distrital para el fenómeno de habitabilidad en calle establecerá, en el modelo distrital, los mecanismos y estrategias intersectoriales de prevención integral.
6. El habitante de calle podrá ser remitido, de acuerdo a la valoración realizada; al sistema de salud para su atención conforme con la capacidad institucional o la oferta de la ciudad disponible para dicha población.
7. Se garantizará un trato digno a las personas adultas en situación de habitabilidad en calle adictas a sustancias psicoactivas desde el momento que son sujetas a la medida de Traslado por Protección hasta cuando termina su atención en algún Centro destinado para tal fin. Esto incluye el abstenerse de hacer uso de violencia física o psicológica o de recurrir a medidas que incluyan la intimidación o coerción.
8. Se garantizarán los Derechos Humanos de las personas en situación de habitabilidad en calle desde el momento que son sujetas a las medidas de Traslado Por Protección.

ARTÍCULO 5. ALCANCE DE LA ATENCIÓN Para efectos de cumplir con lo establecido en artículo 155 de la ley 1801 del 2016, durante el tiempo de permanencia de una persona habitante de calle en un Centro de Traslado por Protección, las autoridades adelantarán las acciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del artículo 4°. del Presente Acuerdo. Las demás que se brinden, se considerarán como parte del proceso de atención social y en salud.

ARTÍCULO 6. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ofrecerá de manera continua cursos y talleres pedagógicos de formación y sensibilización en Derechos Humanos a los funcionarios encargados de la atención en los Centros de Traslado por Protección al servicio de población adulta habitante de calle adicta a sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 7. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tendrá la competencia de crear e incentivar nuevos protocolos y acciones para el mejoramiento de la atención y adaptación de los procesos de Traslado por Protección conforme con los cambios en las dinámicas sociales y en las condiciones y necesidades de las personas en situación de habitabilidad en calle adictas a sustancias alucinógenas.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto institucionalizar la semana de los deportes urbanos y las nuevas tendencias deportivas en el distrito capital –SEMANA EXTREMA- el cual se desarrollará en la tercera semana del mes de junio de cada año, con el fin de reconocer, visibilizar y promover las nuevas tendencias deportivas que se gestan en la sociedad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA SEMANA EXTREMA: UNA APUESTA POR EL RECONOCIMIENTO, FOMENTO Y APOYO A LOS DEPORTISTAS QUE PRACTICAN LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS URBANAS.

Estas tendencias deportivas son a su vez una vía para la protección social de la juventud, atrayéndolos a los buenos hábitos y la sana competencia, perfilando a Bogotá como la capital para la práctica y fomento de los deportes urbanos y las nuevas tendencias deportivas. Sumado a esta SEMANA EXTREMA, pretendemos lograr la revisión y adecuación de espacios para la práctica de deportes de gravedad en los cierres viales que se realizan en el Parque Nacional entre la carrera 1 y la carrera 5 bajando por la diagonal 39, esto con el fin de realizar una adecuación del espacio urbano para el fomento del deporte en la capital.

Institucionalizar la SEMANA EXTREMA es la vía para ofrecer garantías para que nuestros practicantes no emigren a otras ciudades como Medellín, Cali, y Villavicencio buscando espacios y apoyo deportivo; si bien internacionalmente se ha reconocido el importante papel del Skateboard como una práctica de carácter olímpico, actualmente el día internacional del Skate no es reconocido oficialmente en la ciudad, y los colectivos que agrupan esta práctica valorarían el hecho que desde el Distrito se promuevan estos espacios que atraen los ojos de la comunidad internacional por la promoción de las nuevas tendencias deportivas, por eso esta razón, una SEMANA EXTREMA es la puerta para acercar a todos estos deportistas a la administración distrital.

Al igual que el Skateboard las demás nuevas tendencias están creciendo y tomando cada día más impulso, por eso desde el Concejo de Bogotá se debe velar por la promoción de espacios que le hagan frente a los desafíos que el mundo deportivo nos está presentando hoy.

Por eso es necesario que los escenarios en los que se están desarrollando estas prácticas de forma espontánea, se regulen para garantizar el desarrollo óptimo de estas sin perjudicar la salud del talento juvenil.

La práctica de deportes urbanos ha venido creciendo recientemente, y los colectivos sociales han manifestado que la oferta de oportunidades y espacios para la práctica de estas destrezas en la capital es escasa, según los mismos deportistas el atractivo para practicar estos deportes se encuentra en otras ciudades como Medellín, Cali, Villavicencio y Bucaramanga⁵.

Según un estudio de la Universidad de la Salle de Bogotá, bajo la autoría de Diego Moreno Martínez, se calculó que Bogotá a 2016 contaba con más de 25.000 deportistas que se están viendo afectados por las problemáticas sociales que surgen al momento de practicar sus deportes y no contar con espacios adecuados para el desarrollo de estos; según los mismo deportistas, los residentes de las zonas aledañas a donde practican estas tendencias, se sienten inconformes debido a la apropiación 'inadecuada' del mobiliario urbano para la práctica de estas actividades.

Este mismo informe presenta un análisis a partir de encuestas realizadas a la comunidad que practica estos deportes, y se llega a la conclusión que existe una sobredimensión poblacional deportiva con respecto a los espacios adecuados para estas prácticas, y esto trae como consecuencia el uso el mobiliario urbanos como barandas, escaleras, plazas públicas y demás estructuras urbana, para practicar sus actividades.⁶

Desde la administración se han de abrir espacios para poder garantizar el fomento de estas actividades físicas; contar con un lugar adecuado para entrenar reduciría las lesiones que son ocasionadas por las prácticas en lugares inapropiados; en cambio, se deberían aprovechar al máximo cada espacio que se tiene para el fomento deportivo, como por ejemplo en las rutas de ciclovía en dónde es espacio permitiría la adecuación de estos espacios.

Esta alternativa es útil para enfocar la adrenalina y la energía de los jóvenes, y reducir la problemática social por medio de la actividad deportiva, pero al ver la escasa apertura de espacios para la práctica de estos deportes, nuestros talentos están migrando a otros escenarios. Según la UNICEF, participar en deportes puede ayudar al desarrollo físico de los niños y niñas, a mejorar sus resultados académicos y a reducir los actos delictivos.⁷

Estas nuevas tendencias deportivas están ocupando un lugar importante en el mundo, el año pasado se dio lugar al primer campeonato de los Juegos Mundiales de Patinaje ' World Roller Games' en China; los cuales contaron con la participación de más de 4000 atletas provenientes de diferentes partes del mundo; para este certamen Colombia tuvo una excelente participación que trajo 45 medallas de reconocimiento (23 oro – 12 plata – 10 bronce).

Estos eventos están siendo el nuevo atractivo en el turismo deportivo por el gran auge que han venido adquiriendo últimamente, se tiene proyectado que para los World Roller Games que se desarrollarán en Barcelona 2019 contarán con 11 modalidades distintas como Alpine, Artístico, Roller Freestyle, Descenso, Inline Freestyle, Hockey Línea, Hockey Patines, Roller Derby, Scooter, Velocidad y Skateboard, las cuales hacen parte de las nuevas tendencias deportivas.

⁵ Entrevistas realizadas a deportistas de las nuevas tendencias urbanas

⁶

Martínez, D. M. (2016). *repostory.lasalle.edu.co*. Recuperado el 24 de 09 de 2018, de http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/20730/70092037_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁷ UNICEF – Deportes para el Desarrollo - https://www.unicef.org/spanish/sports/index_23624.html

En palabras del director del IDRD, Orlando Molano, en un comunicado del 20 de noviembre del 2017, asegura que “.. *las prácticas deportivas de élite, alto rendimiento, competitivo, y el deporte como espectáculo se localizan en los parques metropolitanos y algunos zonales*”⁸; sin embargo al corroborar lo anterior con los colectivos que practican las nuevas tendencias deportivas, encontramos que en el caso de los deportes de gravedad como el Inline Downhill, Long Board, Gravity Bike y Buggy Rolling, entre otros, no cuentan con un espacio adecuado para estas prácticas, y como lo hemos mencionado antes, se han visto obligados a hacer uso de mobiliarios urbanos para sus prácticas, generando choques entre la comunidad residente y los deportistas.

Estas nuevas tendencias están siendo reconocidas por los entes internacionales y nacionales, el pasado 8 de mayo del presente año, a través de la resolución 074 la Federación Colombiana de Patinaje estableció los requisitos provisionales de vinculación a esta federación, para que los deportistas de las nuevas tendencias deportivas sobre patines que no puedan vincularse al Sistema Nacional del Deporte a través de clubes y ligas, por no haberse desarrollado la estructura requerida en los estatutos de estos, podrán afiliarse directamente a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, de manera transitoria.⁹

Y según esta misma resolución, para 2020, todos los deportistas de nuevas tendencias deportivas, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby y Roller Freestyle, deberán estar afiliados a un club y a una liga, así como encontrarse debidamente federados, con el fin de poder hacer parte de todos los procesos, programas, actividades, campeonatos, eventos y demás que organice o avale la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE (FCP).

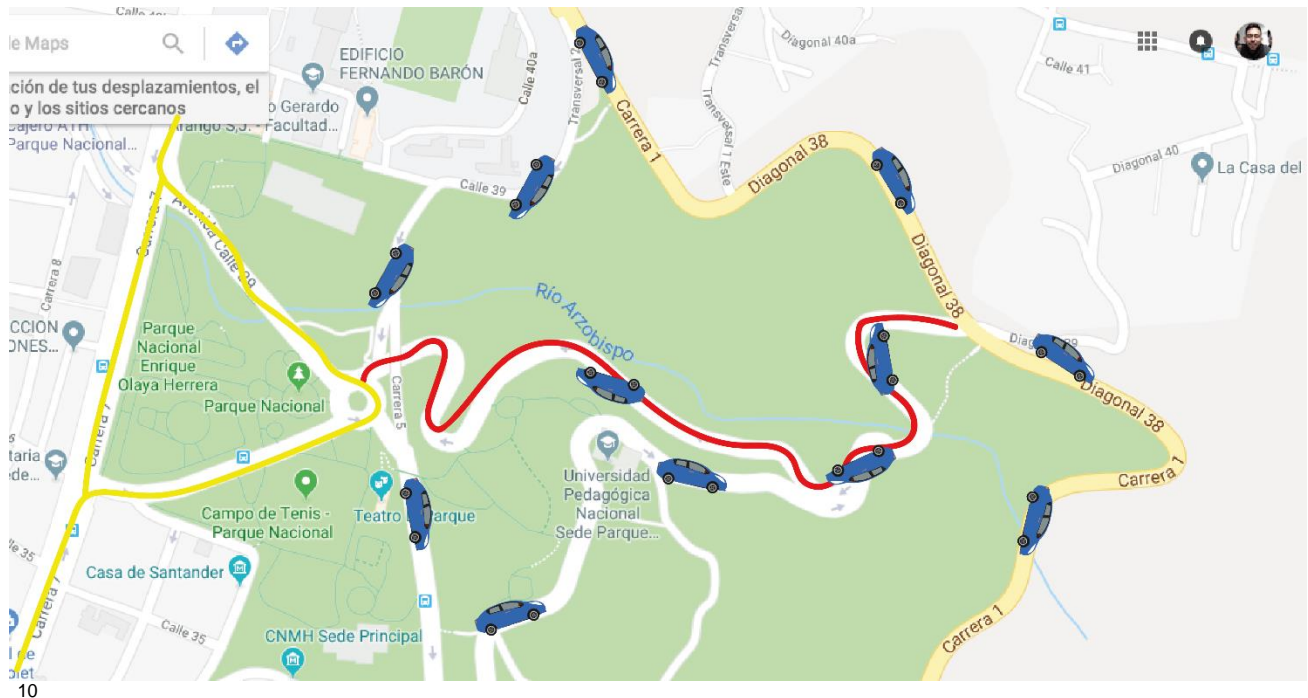
Es por eso, que desde el Concejo se deben promover políticas para que estos deportes se visibilicen y sean reconocidos por los clubes y ligas deportivas, tal y como lo describe la resolución 074 de la FCP, estas tendencias solo será cobijadas hasta el 2019, con la cuál podrán participar de todos los procesos, programas, actividades, campeonatos, eventos y demás que organice o avale la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE; y uno de los primeros pasos para impulsar la federación de estos es que se generen espacios de encuentro y práctica para el desarrollo deportivo en la ciudad.

La mayoría de estos deportes no cuentan con una zona especial dedicada a su uso, por ejemplo, en el Parque Nacional entre la carrera 1 y la carrera 5, más de 300 deportistas se dan cita cada domingo en la bajada de la diagonal 39, para practicar técnicas como el inline Alpine, Gravity Bike, Buggy Rolling e Inline Downhill; arriesgando su vida pues esta zona no cuenta con cierres viales por ciclovía, sino que la deben compartir con el tránsito de vehículos.

A continuación, referenciamos el mapeo de práctica en el Parque Nacional

⁸ Respuesta al radicado 2017EE17121 del 08/11/2017 e IDRD 20172100277232

⁹ Resolución 074 de 2018 de la Federación Colombiana del Deporte



Línea Amarilla: Cierre de Ciclovía

Línea Roja: Zona de práctica (inline Alpine, Gravity Bike, Buggy Rolling e Inline Downhill)

Vehículo: Zona de tránsito vehicular

Como se detalla en el gráfico, esta zona no brinda las garantías de práctica pues en cualquier momento un auto podría ocasionar un accidente a los deportistas, por otra parte, al revisar las condiciones de la vía nos encontramos con baches, huecos y zonas en mala condición que hacen que una bajada a velocidad alta, desestabilice al deportista; lastimosamente no hay más zonas para que puedan practicar, y en vista de esto, se han visto obligados a entrenar en estas condiciones exponiendo sus vidas a un alto riesgo: por una parte la ruta no tiene condiciones regulares, no hay un cierre vehicular que los proteja de una coalición con un vehículo, no hay elementos que ayuden a proteger el cuerpo del deportista en caso de salirse de la vía (colchonetas, o elementos que amortigüen el golpe), y por último, en la ciudad no se han abierto espacios para poder integrar la práctica de estos deportes.

¹⁰ Google Maps, ilustración de descenso entre la carrera 1 y la carrea 5, por la diagonal 39



¹¹ Foto: Carlos Quiroga

Como se puede ver en la foto, esta ruta tiene un regular estado en su malla vial, además que las barreras metálicas que bordean la vía son una amenaza altísima dado el caso de un impacto a una velocidad considerable.

El IDRD en su página web reconoce la práctica de nuevas tendencias deportivas en la ciudad (NTD), el instituto asegura lo siguiente respecto a los ejes NTD en Bogotá: *Permite enseñar y dar a conocer otras alternativas deportivas, incentivando la promoción de nuevas prácticas con un proceso estructurado de formación y la práctica del deporte de manera responsable y progresiva.*¹²

Por eso es necesario que se permitan estos espacios que visibilizarían estas tendencias, pues van en orden a lo estipulado por los mismos objetivos de la administración.

Las actividades desarrolladas en esta zona del Parque Nacional han venido tomando fuerza con el pasar del tiempo, en el 2009 tan solo 15 personas practicaban el longboard pero para el 2010 cuando se realiza el primer Festival de la Bajada la cifra se triplicó¹³; tres años después, en el 2013 cuando se realizó el festival ya eran al menos 250 competidores¹⁴, desde el 2014 a la fecha se tuvieron que hacer en el alto del Romeral en Sibate pues la vía en el Parque Nacional no se encontraba en óptimas condiciones, desafortunadamente el estímulo empezó a menguar por el tiempo del desplazamiento, y para este año (2018) ya no se realizó el festival.

¹¹ Foto de Carlos Quiroga, deportista que ha representado a Colombia en justas deportivas de los World Roller Games 2017

¹² <https://www.idrd.gov.co/nuevas-tendencias-deportivas>

¹³ Libro DUNT, pag 164 -

<http://siscred.scrd.gov.co/biblioteca/bitstream/123456789/292/1/Libro%20DUNT%20%22Deportes%20Urbanos%20y%20Nuevas%20Tendencias.pdf>

¹⁴ <https://www.colombia.com/tecnologia/noticias/sdi/72418/el-festival-de-la-bajada-se-toma-bogota>

Lo que inició siendo una iniciativa que convocó y trajo muchos talentos nacionales e internacionales, hoy se está dejando al olvido por los pocos espacios para entrenamiento y desarrollo de justas deportivas, perdiendo valiosos talentos de las nuevas tendencias deportivas.

Darwin Cortés, investigador de la Universidad del Rosario participó de un estudio realizado por esta universidad¹⁵, la dirección de Educación y Sociedad del British Council y la Universidad de los Andes, en donde concluyeron que el 55% de los jóvenes había realizado alguna actividad física la semana anterior a la encuesta; al respecto Cortés afirma:

“Si bien un poco más de la mitad de los jóvenes realiza una actividad física, en realidad predominan las actividades sedentarias y de baja socialización directa. Eso es algo que es importante resaltar y que viene con los cambios tecnológicos que hemos tenido en los últimos años”¹⁶

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), *“el 23% de los adultos y el 81% de los adolescentes en edad escolar no se mantienen suficientemente activos”¹⁷*

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) presentada por el Ministerio de Salud, en noviembre de 2017, uno de cada tres jóvenes y adultos tiene sobrepeso (37,7%) es decir su índice de masa corporal (IMC), medida internacional que se utiliza para definir la obesidad, se encuentra entre 25 y 29,9, mientras que uno de cada cinco es obeso (18,7%), con un IMC superior a los 30. En este sentido, el 56,4% de la población en Colombia presenta exceso de peso siendo más en mujeres (22,4%) que en hombres (14,4%).¹⁸

Tras revisar las cifras nos damos cuenta que es directamente proporcional el índice de obesidad y sobre peso, con el alto nivel de sedentarismo por la población joven y adolescente, pues según la OMS, el 81% de los adolescentes no se mantienen suficientemente activos, es decir que si se quiere reducir esta cifra es necesario promover la actividad física que le llame la atención a los jóvenes.

El contar con una semana dedicada a la promoción de las nuevas tendencias deportivas, es una estrategia para reducir estos índices y se incrementar el porcentaje de la participación de los jóvenes en las actividades físicas. Estas disciplinas aportan a la construcción de la identidad de quienes lo practican, pues al encontrar homogéneos que tengan gustos similares y comparten desafíos en común, crean lazos de amistad que fortalecerían su autoestima..

El IDRD reconoce las siguientes tendencias que se practican en la ciudad

¹⁵ Next Generation es una investigación que ya se ha hecho en otros lugares del mundo y que se aplicó en Colombia (primer país de América en donde se hace) a propósito de la firma del acuerdo de paz

¹⁶ Darwin Cortés, investigador de la Universidad del Rosario, quien participó de estudio Next Generatio

¹⁷ OMS - <http://www.who.int/es/news-room/detail/11-10-2017-tenfold-increase-in-childhood-and-adolescent-obesity-in-four-decades-new-study-by-imperial-college-london-and-who>

¹⁸ Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) - <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Gobierno-presenta-Encuesta-Nacional-de-Situaci%C3%B3n-Nutricional-de-Colombia-ENSIN-2015.aspx>

- Slackline
- Lacrosse
- Street Workout
- Bike polo
- Malabares Urbanos
- Raid Aventura
- Futbol Freestyle
- Parkour
- Rollerblading
- Jump rope
- Jigger
- Bmx Flatland
- Bmx Dirt jump
- Bmx Park
- Roller Derby
- LongBoard



El **Slackline** es un deporte de equilibrio, en el que se sujeta una cuerda plana normalmente de unos 5 centímetros de nylon o poliéster entre dos puntos fijos.

¹⁹

Lacrosse es un juego rápido entre dos equipos de diez jugadores cada uno que usan un palo con una red en la parte superior (denominados "palos" o *sticks* en inglés) para pasar y recibir una pelota de goma con el objetivo de meter goles embocando la pelota en la red del equipo contrario.²⁰

Street Workout es un movimiento sociodeportivo que se basa en entrenar en la calle, usualmente en parques y espacios públicos, usando el propio cuerpo y cualquier objeto del entorno.²¹

¹⁹ slacklife.org -<https://www.slacklife.org/que-es-el-slackline/>

²⁰ Enciclopedia virtual Wikipedia – <https://es.wikipedia.org/wiki/Lacrosse>

²¹ Enciclopedia virtual Wikipedia – https://es.wikipedia.org/wiki/Entrenamiento_callejero



Bikepolo es un deporte variante del polo que se disputa sobre bicicletas en vez de caballos.²²



Juegos Malabares se entiende al arte de manipular y ejecutar espectáculos con uno o más objetos a la vez volteándolos, manteniéndolos en equilibrio o arrojándolos al aire alternativamente, de ordinario sin dejar que caigan al suelo.²³



Raid de aventura es una combinación de dos o más disciplinas de resistencia, incluida la orientación (si se utiliza un mapa de orientación) o de navegación (cuando no se utilizan mapas de orientación), campo a través, ciclismo de montaña, remo, escalada y habilidades relacionadas con las cuerdas.²⁴



FÚTBOL FREESTYLE
Es una modalidad deportiva, que se ha convertido en uno de los espectáculos con mayor demanda en el país, Estilo, Control y Creatividad con un balón de futbol.²⁵



El **Parkour** es una actividad física centrada en la capacidad motriz del individuo, desarrollada a partir del [método natural](#).²⁶



Rollerblading en el que dos, tres o cuatro de éstas se sitúan una a continuación de la otra (a diferencia de los patines clásicos donde las

²² <https://es.wikipedia.org/wiki/Bikepolo>

²³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Malabarismo>

²⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Raid_de_aventura

²⁵ <https://www.colombiafreestyle.com/futbol-freestyle>

²⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Parkour>

		cuatro ruedas forman parejas en cada eje). ²⁷
		
<p>Jump Rope o salto de cuerda</p>	<p>El Juggo se basa en la mayor notación de puntos en la base del equipo opuesto. La notación se consigue cuando el móvil, llamado jugg se introduce en la base.²⁸</p>	<p>El BMX es una disciplina del ciclismo que se practica con bicicletas cross con ruedas de 20 pulgadas de diámetro. El BMX abarca dos modalidades: carrera, cuyo objetivo es completar el recorrido en el menor tiempo posible, y estilo libre (<i>freestyle</i>), cuyo objetivo es realizar acrobacias.²⁹</p>
		
<p>El Roller Derby la mecánica del juego se basa en una carrera sobre patines tradicionalesalrededor de una pista ovalada en sentido contrario a las agujas del reloj, donde dos equipos, de 5 jugadoras cada uno en pista compiten entre sí con el objetivo de acumular la</p>	<p>Los longboards se utilizan comúnmente para bajar cuestas, en carreras que se llevan a cabo en todo el mundo.³¹</p>	

²⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Pat%C3%ADn_en_1%C3%ADnea

²⁸ <https://es.wikipedia.org/wiki/Juggo>

²⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Ciclismo_BMX

³¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Tabla_larga

mayor cantidad de puntos posibles. ³⁰		
--	--	--

Sin embargo, tendencias como el Buggy Rolling no son reconocidas por el IDRD, y en esta técnica tenemos la participación de 2 de los 3 Buggy Rolling que hay en toda Latinoamérica; esta tendencia tiene tanto valor en el mundo que fue usada en la trama de la película que fue dirigida, producida e interpretada por Jackie Chan: CZ12 – Zodiaco Chino



Foto de Filmschoolrejects³²

Tal como lo describe el Programa del IDRD 'Rendimiento Deportivo al 100x 100', el objetivo del mismo es:

Convertir a Bogotá en potencia deportiva en el ámbito nacional e internacional, brindando las condiciones óptimas de preparación y participación de los atletas del registro de Bogotá, evidenciándose en los resultados alcanzados en los Juegos Deportivos Nacionales y eventos del Ciclo Olímpico.³³

³⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Roller_derby

³² <https://filmschoolrejects.com/cz12-trailer-jackie-chan-the-alphabet-and-extreme-full-body-rollerblading-33cfbce60f54/>

³³ IDRD- Programa Rendimiento Deportivo 100 x 100-
https://www.idrd.gov.co/sites/default/files/documentos/1076_rendimiento_1.pdf

Al anterior programa se le tiene asignado un presupuesto de hasta \$19,282,000.000, y como se describe en el mismo, el propósito de esta inversión es apoyo para la representación de deportistas en las justas nacionales y olímpicas



Como se mencionó antes, Bogotá tenía uno de los encuentros más representativos de los deportes de gravedad en el país y América Latina, sin embargo, en el 2015 se trasladan a Sibaté y la fuerza del encuentro empieza a reducirse progresivamente por los desplazamientos logísticos que ahora demandaban.

Para el 2017 y 2018, la International Downhill Federation acompañó el encuentro La Leonera – Downhill Race y el Paraíso – Festival de Velocidad, respectivamente, en donde se dieron cita deportistas nacionales e internacionales para desarrollar competir en este certamen.



Hay que resaltar que, de los 13 competidores galardonados en este certamen, 11 son provenientes de 7 naciones como: Ecuador, Argentina, Venezuela, Estados Unidos, Perú, Chile y Colombia.

LA LEONERA DH 2018




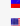


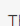
» Events » La Leonera DH 2018

Event Event description Rider list

Rider list

#	Name	Nat.	Category 1	Category 2
1.	Daniel Engel	US	Open skateboard	
2.	Guillermo Carrasco	CL	Open skateboard	
3.	Santiago Espeche	AR	Open skateboard	
4.	Mariano Gentili	AR	Open skateboard	
5.	Juan Duran	AR	Open skateboard	
6.	Luis Esteban Ladera Ovalles	VE	Open skateboard	
7.	Jhonny Alejandro Ospina Oviedo	CO	Open skateboard	
8.	Andres Rodriguez	EC	Open skateboard	
9.	Roberto Elias Leiva Rengifo	PE	Luge	
10.	Oscar Zambrano Paladines	EC	Open skateboard	
11.	Viviana Andrea Lopez Herran	CO	Open skateboard	Women
12.	Bryan Suarez	EC	Open skateboard	Juniors
13.	Michael Gabino Gomez Vera	EC	Open skateboard	

Riders p/nationality

 EC - 4
 AR - 3
 CO - 2
 VE - 1
 US - 1
 PE - 1
 CL - 1

Riders p/category

Open skateboard - 12
Women - 1
Luge - 1
Juniors - 1

There are riders from 7 different nationalities attending this event.

³⁴ Cifras de la Federación Internacional de Downhill

Promover espacios de participación para el fomento de las actividades deportivas que tienen auge a nivel internacional, es apostarle al desarrollo económico por medio de la economía naranja; si bien Bogotá es la cuarta ciudad con mayor crecimiento en el sector del turismo entre 2009 y 2017, hacer de la ciudad un referente para la práctica de las nuevas tendencias deportivas atraerá varios turistas que vendrán a la capital e incrementarán el desarrollo económico tomando como ejemplo al Departamento de Santander.

Según la coordinadora de turismo de Santander aseguró que “se recibieron más de 22.000 personas, entre nacionales y extranjeros, principalmente procedentes de Canadá, Estados Unidos, España, Alemania y Japón”, quienes visitaban el departamento para la práctica de deportes extremos; según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, En 2017 Colombia reportó la llegada de 6,5 millones de turistas extranjeros, un aumento del 28,3 % con respecto a 2016, cuando se registraron cinco millones de estos visitantes.³⁵

Vemos que Colombia está siendo un atractivo turístico para la práctica de deportes, y si Bogotá establece la semana extrema, hará que las cifras crezcan y seamos conocidos internacionalmente como un referente para estas prácticas.

³⁴ Cifras de la Federación Internacional de Downhill -

<https://internationaldownhillfederation.org/races/la-leonera-dh-2018/>

³⁵

http://www.mincit.gov.co/publicaciones/imprimir/39881/record_de_visitantes_extranjeros_en_colombia_mas_de_65_millones_llegaron_al_pais_en_2017

Como ejemplo se tiene el Festival de Verano, el cual en el 2017 tuvo una presencia de 2.319.212 usuarios, mientras que la más reciente versión sumó a 2.401.583 personas, con una diferencia de 82.371, es decir un crecimiento que corresponde al 3%.³⁶

El proyecto “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, busca impulsar, fortalecer y visibilizarla la práctica de las nuevas tendencias deportivas por medio de los espacios que la administración ya tiene estipulados para el fomento de la recreación y el deporte, como es el caso de la ciclovía.

En desarrollo de lo anterior, el proyecto apunta a revisar los cierres viales durante la ciclovía y la adecuación respectiva de la zona del Parque Nacional entre la carrera 1 y la carrera 5 bajando por la Diagonal 39, además de la creación de la Semana Extrema para la celebración de concursos y jornadas deportivas, con el fin de fomentar el deporte, mejorar la calidad de vida de los bogotanos e incrementar la economía naranja en la ciudad.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIONALIDAD

Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

³⁶ <http://hsbnoticias.com/noticias/bogota/exitoso-festival-de-verano-2018-cerca-de-3-millones-de-bogot-447928>

3.2 LEGALIDAD

Ley 181 de 1995 “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte”.

Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. 6o. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

9o. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

Artículo 7°. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

3.3 OTRAS NORMAS

Resolución NO. 074 08 DE MAYO DE 2018 “Por medio de la cual se establecen requisitos provisionales de vinculación a la federación colombiana de patinaje para deportistas de nuevas tendencias deportivas sobre patines”

Artículo 1. Los deportistas de nuevas tendencias deportivas, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby y Roller Freestyle; que no puedan vincularse al SND a través de clubes y ligas por no haberse desarrollado la estructura requerida en los estatutos de estos,

podrán afiliarse directamente a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, de manera transitoria.

Parágrafo. La afiliación directa de los deportistas a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, será única y exclusivamente durante lo que resta del año 2018 y el año 2019.

Artículo 2. A partir del 1º de Enero del año 2020, todos los deportistas de nuevas tendencias deportivas, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby y Roller Freestyle, deberán estar afiliados a un club y a una liga, así como encontrarse debidamente federados, con el fin de poder hacer parte de todos los procesos, programas, actividades, campeonatos, eventos y demás que organice o avale la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE.

Decreto 1421 DE 1993

Artículo 174. RECREACION Y DEPORTE. El Distrito y sus entidades descentralizadas podrán constituir sociedades de economía mixta u otras entidades asociativas que tengan por objeto construir y administrar escenarios que brinden recreación masiva y faciliten la práctica de los deportes o establecimientos e instalaciones complementarios de los anteriores. El aporte del Distrito y sus entidades descentralizadas para los efectos aquí previstos podrán ser los bienes fiscales de su propiedad, incluidos los que hubiere recibido a título de donación o legado. Para a estos mismos efectos, dichos bienes podrán ser dados en arrendamiento. Igualmente podrá contratar con entidades idóneas la construcción, administración y mantenimiento de este tipo de instalaciones.

Dichas entidades podrán cobrar cuotas de administración a los usuarios.

Los recursos o utilidades que el Distrito y sus entidades perciban por su participación en las sociedades a que se refiere este artículo se destinarán a la promoción del deporte y la recreación masiva y a la construcción de la infraestructura que cumpla dichos propósitos.

3.4 ACUERDO

PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024

“UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

CAPÍTULO IV: DEFINICIÓN DE PROGRAMAS Y CUMPLIMIENTO DE ODS

Proyecto 20: Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud

(..) Formar integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolares de Instituciones Educativas del Distrito a través de la oferta de alternativas de deporte y actividad física, que a su vez permita identificar talentos deportivos que nutran la base deportiva de la ciudad a través de la

oferta del IDRD y con las organizaciones deportivas.

Artículo 35. Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan de Desarrollo Distrital.

Literal A - El fortalecimiento de las líneas de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, creativos, artísticos, patrimoniales, del deporte y recreativos

Literal C - La ejecución de programas y proyectos que, desde el Sector Cultura, Recreación y Deporte permitan apoyar a los agentes que hacen parte del sector en condición de vulnerabilidad, en el marco de la normatividad vigente;

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

Cordialmente,

SARA JIMENA CASTELLANOS R.
Concejal de Bogotá

ANDRES FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
MARIA VICTORIA VARGAS
Concejal de Bogotá

GERMAN AUGUSTO GARCIA
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
LUZ MARINA GORDILLO
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
Concejal de Bogotá

ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2020**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la tercera semana del mes de junio de cada año como la SEMANA EXTREMA para homenajear, celebrar, promocionar y visibilizar la práctica de los deportes urbanos y las nuevas tendencias en la capital, durante esta semana la Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o las entidades que hagan sus veces, promoverán y desarrollarán la SEMANA EXTREMA mediante eventos recreativos, deportivos, culturales, educativos, espacios de competencia, campeonatos, actividades de visibilización de las tendencias deportivas urbanas como tertulias de intercambio de experiencias, talleres y/o prácticas libres en Universidades Públicas, Colegios Distritales y en el espacio público idóneo para estos encuentros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o las entidades que hagan sus veces, promoverán y desarrollarán el fomento de los DEPORTES URBANOS Y LAS NUEVAS TENDENCIAS, mediante eventos recreativos, deportivos, culturales y educativos

ARTÍCULO TERCERO: Las entidades involucradas adecuarán las zonas pertinentes para garantizar la libre práctica deportiva de los DEPORTES URBANOS Y LAS NUEVAS TENDENCIAS, incluyendo nuevos espacios dentro de los cierres programados por la Ciclovía.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dentro del marco de sus competencias promoverá la creación de la liga de los DEPORTES URBANOS Y LAS NUEVAS TENDENCIAS de Bogotá, para garantizar la federación y representación respectiva en las justas deportivas locales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA MODIFICACIÓN DE HORARIOS LABORALES Y ESTUDIANTILES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, COMO MEDIDA PARA REDUCIR LA AGLOMERACIÓN DE CIUDADANOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS VÍAS DE LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO

El objeto de este Proyecto de Acuerdo es promover la modificación de horarios laborales y estudiantiles, tanto en el sector público como en el privado, como una medida para reducir la aglomeración excesiva de ciudadanos en el transporte público y las vías de la ciudad, debido a la construcción de las grandes obras de infraestructura que tendrá la Bogotá durante los siguientes 10 años, generando así un mantenimiento en la calidad de vida y una reducción en la tensión que tendrá la ciudad por el desarrollo de estas obras.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los grandes proyectos de infraestructura en cualquier parte del país tienen la particularidad de impactar el tráfico vehicular en las áreas aledañas a dichas obras, y este impacto es aún mayor cuando se trata de obras de infraestructura vial, pues se impacta la calidad de vida de los ciudadanos, quienes deben emplear más tiempo para hacer los mismos recorridos.

No obstante, el transporte público también se ve afectado, ya que, para evitarse lo embotellamientos, los usuarios de vehículo particular pueden empezar a hacer uso del transporte público, lo que a su vez genera más afluencia de pasajeros dentro de los portales, estaciones, paraderos y buses.

Lo descrito previamente aumenta la tensión propia del tráfico vehicular y de los sistemas de transporte, agudizándose más en la denominada hora pico, y provocando incluso que la hora valle solo sea un leve descenso con respecto a la hora pico.

Así las cosas, la propuesta que plantea el presente Proyecto de Acuerdo, es modificar los horarios laborales y estudiantiles de ingreso y salida, tanto en el sector público como en el privado, como una medida para reducir la aglomeración excesiva de ciudadanos en el transporte público y en las vías de la ciudad, aliviando de esta manera el impacto que tendrán en el transporte y en las vías, el impacto que las obras que tendrá Bogotá durante los siguientes 10 años.

3. Plan de manejo de tráfico

La ciudad va a tener varias obras al tiempo, las cuales, lógicamente, van a afectar la movilidad. Se trata de obras como la ampliación de la Caracas en Usme, la troncal de Transmilenio de la 68, la

troncal de Transmilenio de la Cali, el Regiotram de Occidente y del Norte la ALO, la intervención de la Séptima, y otras vías internas en distintas localidades.

A todas estas obras se sumará la del Metro, y en ese sentido, parte esencial del plan de manejo de tráfico debe ser la modificación de horarios propuesta en este Proyecto de Acuerdo, ya que un plan eficiente de manejo de tráfico no tiene solo que ver con ordenar el tráfico una vez los ciudadanos salen de sus domicilios, sino que debe apuntarle a promover cambios en los hábitos y rutinas diarias, para mitigar el impacto de las obras en la calidad de vida de la ciudadanía.

3.1. Mejorar la oferta de transporte público

Otro aspecto importante que tiene que ver con el plan de manejo de tráfico, es la oferta de transporte público, tanto de Transmilenio como del SITP, que debe ser satisfactoria.

Para 2020, Transmilenio debería completar una flota de 2.272 buses. En cuanto al SITP, hay 5.782 buses en circulación, más otros 4.300 del SITP Provisional. Es decir que con 12.554 buses se tiene que dar una oferta satisfactoria de transporte para una ciudad que tendrá varios frentes de obras viales de gran magnitud al mismo tiempo; porque si el servicio no mejora, y si las rutas se siguen demorando en pasar, eso va a maximizar el malestar de los ciudadanos; e incluso por eso, es pertinente ampliar los horarios de funcionamiento de Transmilenio y del SITP.

4. LOS DATOS

4.1. Pasajeros movilizados por Transmilenio y el SITP

Se estima que Transmilenio mueve diariamente más de 2.465.000 pasajeros, mientras que el SITP mueve más de 1.390.000.

Promedios pasajeros	Transmilenio	SITP
Hora Pico	264.208	139.393
Hora Valle	114.455	62.344

Tabla 1: Cantidad de pasajeros en Transmilenio y el SITP en hora pico y hora valle. Las cifras se suman por cada hora pico y hora valle, hasta completar la cantidad de pasajeros por día.

4.2. Cantidad de vehículos en Bogotá

En la ciudad hay 2.400.000 vehículos, de los cuales la mitad son automóviles, 20% motocicletas y 14% camionetas³⁷, que son los principales vehículos personales y familiares en la ciudad.

4.3. Tiempos de espera y de viaje en el transporte público de Bogotá

4.3.1. Tiempo de espera en el transporte público de Bogotá

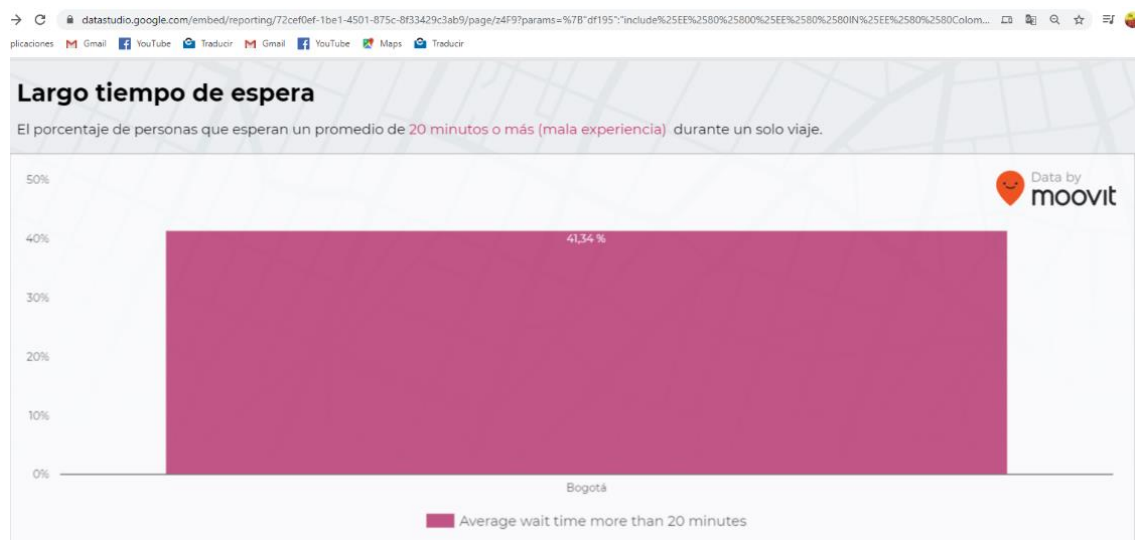
³⁷ <http://www.bogotacomovamos.org/blog/preocupa-crecimiento-de-parque-automotor/#:~:text=Hoy%2C%20en%20Bogot%C3%A1%2C%20circulan%20cerca%20de%202'400.000%20veh%C3%ADculos.>

La plataforma Moovit³⁸ informa que, en Bogotá, el tiempo promedio de espera de una ruta de transporte público es de más de 21 minutos.



Cuadro 1: Tiempo de espera promedio en minutos.

En el 41% de las veces, la espera se extiende a más de 20 minutos³⁹.



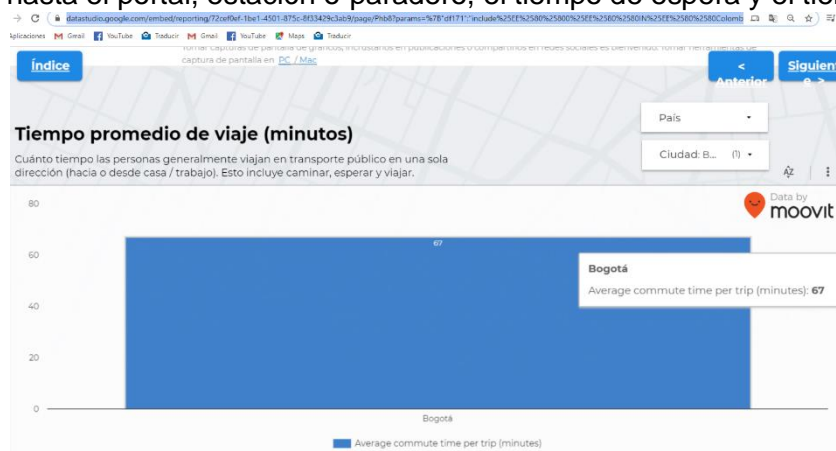
Cuadro 2: Tiempo de espera superior a 20 minutos.

³⁸ https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%BAblico-762

³⁹ https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%BAblico-762

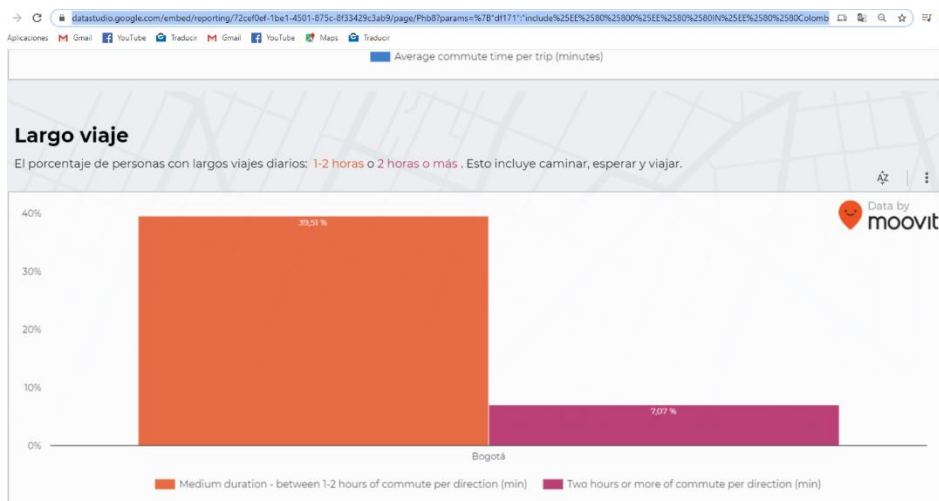
4.3.2. Tiempo de viaje en el transporte público de Bogotá

La misma plataforma⁴⁰, reporta que el tiempo promedio de viaje es de 67 minutos, incluyendo el recorrido peatonal hasta el portal, estación o paradero, el tiempo de espera y el tiempo de viaje.



Cuadro 3: Tiempo promedio de viaje.

El 39% de los viajes dura entre 1 y 2 horas, y el 7% dura más de 2 horas⁴¹.



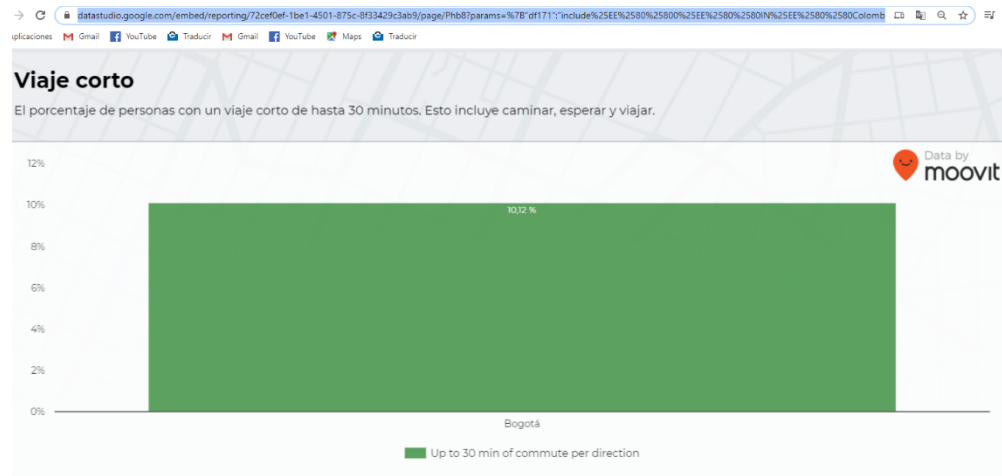
Cuadro 4: Tiempo de viaje superior a 1 y 2 horas.

El 10% de los viajes dura 30 minutos⁴².

⁴⁰ https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%BAblico-762

⁴¹ https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%BAblico-762

⁴² https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%BAblico-762



Cuadro 5: Tiempo de viaje de 30 minutos.

4.3.3. Congestión en transporte vehicular

La Medición de Tráfico Global INRIX 2019⁴³, afirma que Bogotá es la ciudad más congestionada del mundo, causando que los conductores hayan perdido 191 horas durante el año en las congestiones. Lo preocupante, es que, en la medición de 2018, la ciudad ocupada el segundo lugar, lo que indica que la congestión en la ciudad ha aumentado un 3%.

ÁREA URBANA	RANGO DE IMPACTO (RANGO 2018)	HORAS PERDIDAS EN LA CONGESTIÓN (RANGO 2019)	CAMBIO AÑO TRAS AÑO	LAST MILE SPEED (MPH)	IMPACTO DEL INCIDENTE	BICICLETA	TRÁNSITO
Bogotá	1 (2)	191 (1)	3%	9.9			
Rio de Janeiro	2 (1)	190 (2)	-5%	11			
Roma	6 (7)	166 (3)	1%	11			
Paris	7 (4)	165 (4)	-4%	10			

Cuadro 6: La ciudad más congestionada del mundo.

⁴³ <https://inrix.com/scorecard-city/?city=Bogota&index=1>

5. BOGOTÁ 24 HORAS

Hay que tener en cuenta que desde 2018, el Concejo de Bogotá reconoció la necesidad que tiene la ciudad de ampliar los horarios de atención de servicios culturales, comerciales, cívicos, gubernamentales y sociales en jornada nocturna, en aras de aumentar la productividad⁴⁴.

Esto quiere decir que, si ya una vez se reconoció la necesidad de ampliar horarios para aumentar la productividad, ahora, una vez más, se puede reconocer la necesidad de modificar los horarios teniendo también el mismo objetivo, aumentar la productividad de la ciudad, misma que se puede ver afectada por el aumento de las congestiones y el tiempo de viaje en transporte público, causado por las obras de infraestructura que se avecinan en la ciudad.

Para ello es conveniente involucrar al sector privado; porque si la ciudad va a estar en obras, y adicionalmente se va a continuar con los mismos horarios, eso va a generar una tensión, y una forma de reducir esa tensión es modificar los horarios.

Lo anteriormente expuesto indica que si no se toman medidas de fondo e innovadoras frente a las obras de infraestructura vial que se avecinan pronto en el tiempo, esta situación va a empeorar, afectando la calidad de vida de toda la ciudadanía, y por ello se propone la modificación de horarios planteada en el presente Proyecto de Acuerdo.

6. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa** y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Negrilla fuera de texto)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

⁴⁴ Acuerdo Distrital 706 de 2018.

cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 311.

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

3.2. LEYES

LEY 850 de 2003 (noviembre 18) Diario Oficial No. 45.376, de 19 de noviembre de 2003

Por medio del cual se reglamenta la Veeduría Ciudadana, el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Ley 105 de 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

b. DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

4. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Todas las personas en forma directa, o a través de las organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte. Las autoridades prestarán especial atención a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles el trámite debido.

Decreto 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Artículo 3. 1.

a. *Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.*

b. *Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.*

c. *Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.*

Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 142. Formación Ciudadana. *Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.*

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Ley 336 de 1996

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Artículo 3º

Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte

masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

3.3. DECRETOS NACIONALES

Decreto 2573 2014

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5. *Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.*

1. TIC para Servicios. *Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.*

3.4. NORMAS DISTRITALES.

Que la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano en sesión plenaria desarrollada el 18 de septiembre de 2003 aprobó recomendar la implementación de la Política de Servicio al Ciudadano, la cual fue adoptada por el Alcalde Mayor en ejercicio de sus funciones mediante Directiva 002 de 2005, atendiendo objetivos del entonces Plan de Desarrollo Distrital, Acuerdo 119 de 2004 “Bogotá sin Indiferencia un Compromiso Social contra la Pobreza y la Exclusión”.

Artículo 5 del Acuerdo Distrital 257 de 2006. *Señala que “la gestión administrativa distrital se realizará con pulcritud y transparencia, con la debida diligencia y cuidado que permitan que las personas conserven la confianza en el Distrito y se apersonen de él. La servidora o el servidor público en el desempeño de sus funciones debe tener presente que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio.”*

Decreto 1499 de 2017, *por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la ley 1753 de 2015.*

Circular 005 de 2008, *La cual implementó la Guía de Servicios y Trámites como un archivo de información de Trámites y Servicios Distritales, que ofrecen las entidades a través de sus páginas Web y el Mapa Callejero, que contiene información localizable y georreferenciada de las entidades distritales y demás entidades que participan de la Red CADE. Para ofrecer información clara y precisa a los ciudadanos y ciudadanas, todas las entidades Distritales deben publicar y actualizar la información de sus Trámites y Servicios, así como la información georreferenciada, en la Guía de Trámites y Servicios y en el Mapa Callejero, aplicativos oficiales diseñados para la ciudadanía en el Portal de Bogotá: www.bogota.gov.co.*

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo

6.1 Constitución Política

Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

6.2. Decreto ley 1421 de 1993.

Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.*

7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo puede generar algunos gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a la Secretaría General, dentro del proyecto Bogotá una Ciudad Digital contemplado en el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos, Segundo Eje Transversal: Desarrollo Económico Basado en el Conocimiento.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias.

Adicionalmente en presentación del primer borrador del plan de desarrollo distrital de Bogotá 2020-2024, están descritos los caminos a manera de propósitos y metas de ciudad al 2030, donde las aplicaciones tecnológicas van a ser el medio más utilizado para el control y vigilancia de la mayoría de los temas coyunturales de la ciudad.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente,

SARA JIMENA CASTELLANOS R.
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO
MARIA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO
LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO
ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA MODIFICACIÓN DE HORARIOS LABORALES Y ESTUDIANTILES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, COMO MEDIDA PARA REDUCIR LA AGLOMERACIÓN DE CIUDADANOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS VÍAS DE LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. Durante la ejecución de las obras del metro y demás obras de infraestructura vial, el Distrito Capital modificará en todos sus sectores y entidades adscritas y vinculadas, incluyendo la Universidad Distrital y todos los colegios públicos, sus horarios laborales y de atención al público, sin que ello implique una justificación para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la ciudadanía.

Artículo 2. El Distrito Capital promoverá dentro del sector privado, incluyendo universidades y colegios, y por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y de otras entidades que se consideren pertinentes, la modificación de horarios, sin que ello implique una pérdida de productividad para el sector privado de Bogotá.

Artículo 3. Los horarios implementados mediante el presente Acuerdo darán inicio desde las 5 AM, 6 AM, 7 AM, 8 AM, 9 AM y 10 AM, cumpliendo de todas maneras con el número de horas diario exigido a cada trabajador.

Artículo 4. El Distrito Capital, por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y de otras entidades que se consideren pertinentes, articulará con todos los sectores productivos de Bogotá, el horario de ingreso a sus respectivas actividades, en concordancia con las horas establecidas en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. La modificación de horarios establecida en el presente Acuerdo se llevará a cabo de manera progresiva, y como medida previa, conforme se vayan iniciando las obras de infraestructura que afectarán la movilidad a escala regional, de ciudad y de cada localidad, con el debido acompañamiento institucional y con medidas de pedagogía ciudadana.

Artículo 6. Dentro de los 6 meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, la Administración Distrital, por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico, socializará el contenido del presente Acuerdo con los distintos actores públicos y privados de la ciudad, para que previo al inicio y la ejecución de las obras, modifiquen sus horarios de ingreso y salida de sus respectivas actividades.

Artículo 7. El Distrito Capital, por medio de la Secretaría de Movilidad y de Transmilenio, deberá garantizar la oferta satisfactoria de transporte público; establecer, difundir y asegurar la frecuencia de todas las rutas; y ampliar su horario de funcionamiento tanto en la mañana como en la noche, con el objetivo de reducir el tiempo de viaje y espera, mitigando así el impacto negativo de las obras en la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 8. El presente acuerdo rige a partir de su publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ dos mil veinte (2020)

PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ, D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo, tiene como objeto implementar de manera obligatoria en las vallas institucionales donde se anuncian obras públicas de infraestructura en la ciudad, un conteo regresivo en días del plazo estipulado en el contrato respectivo.

Su objetivo principal es permitir que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control social y veeduría sobre las distintas obras del distrito. Constituye también, un compromiso social de los responsables de la construcción: contratista, interventor y la entidad del distrito que adelanta el proyecto, con la población beneficiaria de la obra.

II. JUSTIFICACION Y ANALISIS DE LA INICIATIVA

JUSTIFICACION

Esta es una iniciativa presentada, en el período legislativo anterior (2016-2019) por el Concejal de la época, Antonio Eresmid Sanguino Páez, de la bancada del partido Alianza Verde, quien, en 10 oportunidades, desde el año 2013, trató de hacerlo acuerdo de ciudad, y representa la preocupación de la ciudadanía frente a la ejecución oportuna y efectiva de los recursos de distrito, que no son otra cosa, que los propios impuestos que los ciudadanos pagan para el desarrollo de la ciudad.

La iniciativa busca generar un compromiso social por parte de los contratistas de las obras públicas de Distrito Capital, y también, exige a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

Es común, encontrar en los medios de comunicación, noticias como las siguientes:

“Más de tres años de retraso tienen obras de la calle 153 con Autopista Norte.

Muchas voces de protesta se han levantado luego del retraso de más de 3 años en las obras viales que se efectúan entre la calle 153 con Autopista Norte en Bogotá.

El ingreso por esta vía se mantiene cerrado y los habitantes de barrios como Mazurén, Colina Campestre, Cantabria, Cantalejo y Versailles, mantienen dificultades para llegar a su hogar.

“85 de 100 obras vitales para Bogotá presentan retrasos en su cronograma.

El IDU visitó en 24 horas las obras más importantes que se adelantan en la ciudad y constató que solo 15 de ellas van de acuerdo con el cronograma.

El Instituto de Desarrollo Urbano del Distrito (IDU), en cabeza de William Camargo, su director, y varios miembros de la entidad recorrieron maratónicamente 100 frentes de obra vitales en Bogotá, con el fin de supervisar cómo se encontraban respecto al cronograma de entrega de las mismas.

Luego del recorrido de 24 horas a través de las 100 obras en las 20 localidades de Bogotá, Camargo informó que persisten los retrasos en la gran mayoría de las construcciones, como la de la Calle 45 entre carreras Séptima y 13, donde tiene el 61% de avance sobre 92% programado.”

“¿Quién debe pagar los sobrecostos del deprimido de la calle 94?

Los nuevos atrasos en las obras y las afectaciones del tráfico en el cruce de la avenida NQS con calle 94 han colmado la paciencia de algunos vecinos, que ya han pensado en demandar por la afectación del comercio y de los arrendadores.

En entrevista con EL TIEMPO, William Camargo, director del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), explicó los atrasos, el nuevo cronograma y el posible cobro de una nueva valorización, por el incremento en el costo de la obra, cuyo valor es de 165.000 millones de pesos.”

“¿Por qué aplazan la entrega de las obras de octubre al segundo trimestre del 2016?

Ha faltado celeridad en traslado de redes y en las concertaciones con empresas de servicios públicos que generarían un impacto de 7 meses en el cronograma de obra.”

Desde la bancada del Polo Democrático Alternativo, en diversas oportunidades, en el ejercicio del control político, hemos expresado que no compartimos “la prorroguitis” que por años se ha vuelto costumbre en la contratación pública. Creemos que las entidades no deben conceder tiempos adicionales por cuanto de lo que se trata es que haya una planeación adecuada, se cuente con todos los estudios y diseños requeridos antes de iniciar los trabajos, y, por consiguiente, se dé estricto cumplimiento al plazo de ejecución de obra a fin de no generar desconfianza o inconformidad entre la comunidad. De otra parte, las prórrogas contribuyen a incrementar los costos de las obras y a favorecer los intereses de los contratistas.

En tal sentido, este proyecto de acuerdo permite a los ciudadanos hacer uso de los derechos consagrados en la Ley 850 de 2003, “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.”, ya que en caso de observar atraso en las obras, sentir afectados sus intereses, alterado su bienestar, y de considerarlo necesario, podrán presentar ante las entidades ante las entidades promotoras de las obras o ante los órganos de control, las quejas correspondientes, lo que de paso, fortalece la relación entre los particulares y la administración como parte del control ciudadano a la gestión pública en el distrito capital.

Veamos lo que contempla el artículo primero de la Ley 850 de 2003.

Artículo 1°. - Definición. *Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.*

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Todos estos factores “han llevado a pensar en la urgente necesidad de que los ciudadanos nos empoderemos de nuestro papel de control social y de veedores ciudadanos, por lo cual es importante que le demos herramientas para su ejercicio, por lo cual proponemos crear en todas las vallas institucionales en donde se anuncien obras públicas de infraestructura o se ejecuten recursos del D.C., un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, donde se especifique el número de días faltantes para la terminación de la obra; conteo este que proponemos debe estar incorporado dentro de las vallas institucionales...”

Por esta razón, compartimos el propósito del proyecto de acuerdo, por eso, dado que el Doctor Antonio Sanguino renunció al Concejo para aspirar al Senado de la República y el proyecto fue archivado, ha sido del interés de este Concejal continuar con el empeño de convertir en norma la propuesta, por lo que, con la anuncia de su autor original, recogiendo los diferentes aportes de los ponentes y los comentarios de la administración distrital, lo hemos ajustado en algunos planteamientos tanto en su sustentación como en el articulado a fin de concretar algunos aspectos para dar mayor claridad al mismo, planeamientos hechos desde nuestra ponencia al Proyecto de Acuerdo 025 de 2016.

Esta propuesta obedece entonces a la necesidad de crear una herramienta de control social y de veeduría ciudadana frente al cumplimiento de la ejecución de las obras publicas del distrito capital, principalmente en lo relacionado con el plazo para su entrega y su puesta en servicio de la comunidad, por lo que el presente proyecto de acuerdo pretende principalmente establecer que en todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad, los contratistas con cargo a su propio patrimonio, deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso de conteo regresivo que permita conocer el tiempo faltante para la culminación del plazo contractual, de manera tal que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control, a la vez que constituye una especie de compromiso social del contratista, el interventor y la entidad con la ciudadanía.

El hecho de incorporar en las vallas institucionales un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, es una medida ya está establecida en la ciudad para la totalidad de obras públicas y es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para los instituciones del D.C. así como su registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente; no obstante, es necesario que cada contratista es responsable de la elaboración, instalación y actualización del aviso de conteo regresivo frente a la obra que ejecute.

La iniciativa busca generar un compromiso social por parte de los contratistas de las obras públicas de Distrito Capital, y también, exige a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

La valla contendrá, además de la información del contrato, el número de días faltantes para la terminación de la obra; conteo que se registrará mediante un aviso en una dimensión tal que sea visible para el ciudadano del común, en un mínimo del 25 % sobre el total de mts2 de la valla a instalarse, en todo caso que no sobre pasen los 18 mts2 tal como está establecido en el Acuerdo 1 de 1998 art. 14, que define las vallas institucionales y sus condiciones, así:

Artículo 14.- Vallas Institucionales. *Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.*

La utilización de vallas como medio publicitario o informativo está reglada en la Ley 140 de 1994, “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”, sobre el uso, goce y disfrute del Espacio Público y donde se contempla además que todo tipo de publicidad pública o privada, que se ubique en el espacio público, debe contar con un Registro Previo ante la autoridad competente, norma emanada de la Ley 99, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Por su parte, el distrito expidió el Acuerdo 01 de 1998 “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, compilado por el Decreto Distrital 959 de 2000

De acuerdo con lo anterior, es claro que hoy los contratistas e instituciones públicas que desarrollen obras públicas en la ciudad, están obligados a instalar temporalmente, una valla informativa de un tamaño máximo de 18 mts2, la cual debe ser registrada ante la Secretaria de Ambiente y contendrá el tipo de obra a desarrollar, número de contrato, datos del contratista, datos de la entidad ejecutora de la obra, entre otros, como una medida de carácter informativo a los ciudadanos.

Este hecho no ha sido suficiente para que los contratistas, interventores y entidades, cumplan con los plazos estipulados en los contratos. Hemos visto durante los últimos años toda la problemática que en materia de obras públicas se ha generado en la ciudad, hecho este que ha hecho que la

Bogotá pierda productividad, movilidad, credibilidad institucional, detrimento patrimonial, razón por la cual considera necesaria y pertinente esta medida.

De otra parte, contribuye a la defensa del espacio público, labor encaminada dentro de la administración pública desde antes de la Constitución de 1991. La ley 9 de 1989 más conocida como la ley de reforma urbana, en su artículo 5º. definió el espacio público *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”*, a la vez que entró a listar dichos elementos constitutivos del espacio público, hecho este que marcó un hito en nuestra legislación sobre un espacio que estaba ahí, que nos pertenecía a todos, pero que todos desconocíamos e ignorábamos.

Respecto del uso del espacio público para esta actividad, hay normatividad nacional y distrital que permite el uso de este tipo de elementos informativos y su instalación en el espacio público.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 79 y 82 estableció el espacio público como una parte integrante de la diversidad ambiental a la cual tenemos derecho todos los ciudadanos de nuestro país, a la vez que estableció como un derecho fundamental en materia ambiental el goce de un ambiente sano. Este derecho fundamental en materia ambiental dio origen a la Ley 99 o Ley Ambiental, la cual le atribuyó a los Municipios, la facultad de expedir normas en materia ambiental que tiendan al control, preservación y defensa del patrimonio ecológico del respectivo municipio, por lo que al postre el distrito expidió el Acuerdo 01 de 1998, compilado por el Decreto Distrital 959 de 2000, Modificado por el Acuerdo 12 de 2000 , y Reglamentado por el Decreto Distrital 506 de 2003.

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Tal como se expresó anteriormente, este proyecto de acuerdo fue una iniciativa del exconcejal Antonio E. Sanguino Páez, quien lo presentó para consideración de la Corporación en múltiples ocasiones, sin haber logrado su debate por vencimiento de términos. Ha recibido ponencias positivas con modificaciones, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

RADICADO	No.	PONENTES	CONCLUSION
Nov. De 2013	251	Cesar García	Positiva
		Juan C. Flórez	Positiva
Feb. De 2014	043	Roberto Sáenz	Positiva
		Jimena Toro	Positiva con modificaciones
Ago. De 2014	222	Horacio J. Serpa	Positiva
		José Arthur Bernal	Positiva
Feb. De 2015	066	Lucia Bastidas	Positiva
		Liliana de Diago	Positiva
May. De 2015	189	Carlos V. de Roux	Positiva con modificaciones
		María Fernanda Rojas	Positiva
Ago. De 2015	318	Edward Arias	Positiva con modificaciones

		Armando Gutiérrez	Positiva con modificaciones
Nov. De 2015	416	Carlos V. de Roux	Positiva
		María Fernanda Rojas	Positiva
		Celio Nieves Herrera	Positiva con modificaciones
Feb. De 2016	025	Diego Andrés Molano	Positiva con modificaciones
		César Alfonso García V.	Positiva
May. De 2016	157	Emel Rojas Castillo	Positiva con modificaciones
		Pedro Javier Santiesteban	Positiva con modificaciones
Feb. De 2017	080	Horacio José Serpa M.	Positiva con modificaciones
		Rubén Darío Torrado P.	Negativa
		Germán Augusto García M.	Positiva con modificaciones
May. De 2018	195	Roger José Carrillo Campo	Positiva
		Daniel Palacios Martínez	Positiva
Ago. De 2018	294	María Fernanda Rojas	Positiva con modificaciones
		Xinia Rocío Navarro P.	Positiva
Nov. De 2018	421	Edward Arias Rubio	Positiva
		Nelson Cubides	Negativa
Feb. De 2019	041	Jorge Torres	Positiva con modificaciones
May, De 2019	165	No fue sorteado para ponencias	
Ago. De 2019	263	Retirado	
Nov. De 2019	418	Nelson Cubides	Negativa
		Jorge Torres	Positiva con modificaciones

La última radicación del proyecto correspondió al Número 418 de 2019, cuyos ponentes, con base en el nuevo reglamento del concejo de Bogotá, Acuerdo 741 de 2019, fueron los mismos asignados mediante sorteo para el Proyecto de Acuerdo 041 de 2019, los Honorables Concejales: Nelson Cubides y Jorge Torres, cuyos comentarios y aportes fueron acogidos para la reformulación de la presente iniciativa.

Como se dijo arriba, en el interés de continuar con el empeño de convertir en norma esta iniciativa, hemos ajustado su contenido, tanto en la exposición de motivos como en el articulado, recogiendo los diferentes aportes de los ponentes y los comentarios de la administración distrital y para someterlo a estudio del Concejo como lo hacemos en esta oportunidad de cara a las sesiones del mes de febrero del presente año.

Vale recalcar que, de manera especial, son de buen recibo los aportes y comentarios de las ponencias de los Honorables Concejales María Fernanda Rojas Mantilla y Daniel Andrés Palacios Martínez al proyecto de acuerdo 294 de 2018, de los cuales hemos extractado los siguientes apartes que fortalecen la presente iniciativa:

La H.C. María Fernanda Rojas Mantilla emitió Ponencia Positiva con modificaciones incluyendo en el artículo segundo, como parte de la información a la comunidad, **el número del proceso de**

contratación, modificación que por supuesto incluimos en el texto de esta nueva iniciativa. El artículo segundo quedaría entonces, así:

“ARTÍCULO DOS. Aviso de Conteo Regresivo. *A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha”*

Por su parte, el H.C. Daniel Andrés palacios Martínez, rindió Ponencia Positiva en los siguientes términos:

“Tras analizar la iniciativa y realizar el estudio sobre las necesidades de establecer claridad sobre los lineamientos y análisis realizado a lo largo de este documento, nos permitimos presentar PONENCIA POSITIVA al Proyecto de Acuerdo 294 de 2018, “Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C.”

La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, ha emitido concepto no viable al proyecto, indicando que “en observación de los conceptos de carácter jurídico, técnico y presupuestal, considera que la iniciativa **No es Viable**”, lo cual consideramos contrario a lo que en la practica el IDU, como entidad responsable de la ejecución de obras en el Distrito Capital realiza a través de la contratación pública: (Comentarios IDU, Conclusión, Párrafo 3o)

“Conclusión:

Como puede observarse, el Instituto de Desarrollo Urbano como Entidad ejecutora, no sólo cumple el propósito de mantener informado a los ciudadanos sobre el plazo de ejecución de las obras en la etapa de construcción, sino que además los hace participes en las demás etapas del proyecto (factibilidad, estudios y diseños, construcción y mantenimiento) contempladas como acciones estratégicas de participación.

Así mismo, realiza actividades por territorios y rendición de cuentas, generando confianza, apropiación y sostenibilidad de las obras de infraestructura y espacio público que ejecuta la Entidad fortaleciendo el componente de participación y veeduría ciudadana.

Adicionalmente, dentro de las picas institucionales que se están implementando para los contratos de obra a celebrar en esta vigencia, se encuentra la inclusión de conteo regresivo en las vallas informativas que debe instalar el contratista, haciendo innecesaria la expedición del Acuerdo”

III. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con el uso del espacio público y la posibilidad de instalar en él publicidad exterior visual, en este caso, vallas institucionales.

○ **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

ART. 82. *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”*

ART. 313. *Corresponde a los concejos:*

(...)

Numeral 7: Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ...

○ **DE ORDEN LEGAL**

- **Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.**

ART. 5. *Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

- **LEY 140 de 1994 “Ley de Publicidad Exterior Visual”.**

ART. 11. Registro. *A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.*

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

- 1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.*
- 2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.*
- 3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.*

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley”.

ART. 13 Sanciones. *La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1. 1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.*

Dicha sanción la aplicará el alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo: *Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 30. de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el alcalde”.*

ART. 14 Impuestos. *Autorízase a los Concejos Municipales, Distritales y de las entidades territoriales indígenas que se creen, para que a partir del año calendario siguiente al de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuen el impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto-ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986 de suerte que también cubra la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, definida de conformidad con la presente Ley. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.*

Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del NIT de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual de que trata el artículo

12 de la presente Ley”.”

- **Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. (Ley de Ordenamiento Territorial)**
- **Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

(...)

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2°. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9°, mínimo cada mes.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **Acuerdo 01 de 1998 “Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”.**

ART. 14. Vallas Institucionales. *Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos.*

- **Acuerdo 12 de 2000, “Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 1998”.**
- **Decreto 959 de 2000, “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”.**
- **Acuerdo 79 de 2003: “Código de Policía de Bogotá” y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.**

ART. 55. El ambiente es patrimonio de todas las personas. *El aire, el agua, el suelo, el subsuelo, los cerros y los bosques, los ríos y las quebradas, los canales, las chucuas, los humedales y las zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico, los parques, las zonas verdes y los jardines, los árboles, las alamedas, los cementerios, la flora y la fauna silvestre, el paisaje natural y el paisaje modificado, las edificaciones, los espacios interiores y públicos son recursos ambientales y del paisaje del Distrito Capital de Bogotá y fuentes de alegría, salud y vida. Estos recursos son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad. La biodiversidad de la ciudad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”*

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente los numerales 1 y 10 que facultan al a Corporación para dictar normas para garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito, así como también, para garantizar la participación y las veedurías ciudadanas; así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

IV. IMPACTO FISCAL

Es de anotar que el hecho de incorporar en las vallas institucionales un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, es una medida que no generara impacto presupuestal para la ciudad, toda vez que la misma ya está establecida en la ciudad para la totalidad de obras públicas y es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para los instituciones del D.C. así como su registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, por lo tanto tal como lo contempla la Ley 819 de 2003, su implementación no generara impacto presupuestal sobre las finanzas del Distrito.

Adicionalmente, es necesario clarificar que la fuente de financiación del aviso de conteo regresivo tanto en su instalación como en su actualización permanente, corresponde directamente a los contratistas de las obras públicas de infraestructura con cargo a su propio patrimonio, por lo que, en consecuencia, con esta medida no se afectan las finanzas públicas del Distrito Capital.

En los términos antes expuestos, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*.

PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ, D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 10° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo sobre el vencimiento del plazo, en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en la ciudad, como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

Artículo 2. Aviso de Conteo Regresivo. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha.

PARAGRAFO. En caso de que el contrato haya sido objeto de prórrogas, adiciones o modificaciones, el conteo regresivo se individualizará para cada una de ellas, identificándolas debidamente con el número y/o la sigla que corresponda a cada uno de estos actos contractuales

Artículo 3. Responsables. Los contratistas de las obras públicas de infraestructura serán los responsables de instalar y actualizar, con cargo a su propio patrimonio, el aviso de conteo regresivo de la obra en ejecución, incluyendo la suspensión o modificación que pudieran causarse, de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, y deberán contar con la anuencia de la entidad del distrito promotora del proyecto. La actualización de los días faltantes para culminar el plazo otorgado contractualmente para la ejecución de la obra se hará diariamente, mientras que la del porcentaje ejecutado se hará cada mes.

Parágrafo. Las entidades contratantes verificarán la existencia y funcionamiento del aviso de conteo regresivo para la finalización de la obra en ejecución.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal
Vocero de la Bancada

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal

Proyectó y elaboró: Oscar Daza

PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de participación comunitaria buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la generación, sostenibilidad gestión y defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

De la misma forma, se define la participación ciudadana en la gestión del espacio público, indicando que todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley y a las normas distritales vigentes.

De esta manera, se fortalece la construcción de la relación entre los particulares y la administración, que viene a ser un factor fundamental en la vigilancia de la función pública.

DEFINICIÓN LEGAL DE ESPACIO PÚBLICO

A efectos del presente proyecto de acuerdo, acogernos como definición de espacio público, la que realiza el Decreto Distrital 456 del 11 de octubre de 2013, *“Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”*, que en su artículo 6, numeral 13, señala:

“6.13.- Espacio Público: *Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación.

Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.”

CONCEPTO TEÓRICO DE ESPACIO PÚBLICO

Desde el concepto aristotélico, el espacio público es definido como un espacio vital y humanizante donde la sociedad se reunía para compartir sus opiniones, evaluar propuestas y elegir la mejor decisión.

El concepto de Espacio Público ha venido evolucionando en el tiempo y según algunos tratadistas como Joseph en 1988 “se desarrolla como una faceta de lo social que hace posible observarnos a nosotros como sociedad y cultura”.

Hoy se observa al espacio público como un compendio múltiple donde se conjugan identidad, cultura, paisajismo, libertad de expresión o espacio libre de tránsito y locomoción con el ser humano como protagonista y sujeto activo de derechos.

“En la actualidad el espacio público tiene un carácter polifacético que incluye desde los andenes, donde la socialización es aparentemente simple, hasta los escenarios que concuerdan con lo que Marc Augé, 1994, define como “lugares”: “lugar de la identidad (en el sentido de que cierto número de individuos pueden reconocerse en él y definirse en virtud de él), de relación (en el sentido de que cierto número de individuos, siempre los mismos, pueden entender en él la relación que los une a los otros) y de historia (en el sentido de que los ocupantes del lugar pueden encontrar en él los diversos trazos de antiguos edificios y establecimientos, el signo de una filiación.

El paisaje urbano se origina como consecuencia de la relación del hombre con su cultura en un ambiente natural dado, y es percibido como la manifestación de valores comunes a un grupo humano dentro de una concepción temporal y espacial que involucra forma y función.”⁴⁵

II. JUSTIFICACION Y ANALISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Dentro de la ciudad se identifica una amplia gama de problemáticas relacionadas con el espacio público que motivan la creación de normas de participación ciudadana en la gestión del espacio público tal como lo contempla el Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público – PMEP, al señalar como uno de sus objetivos específicos: 9.- “Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en los procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, a través del apoyo y fortalecimiento de las organizaciones

⁴⁵ <http://www.unalmed.edu.co/~paisaje/doc4/concep.htm>

comunitarias, y la creación e institucionalización de las redes sociales para la apropiación del espacio público”.

Entre otras, se observan las siguientes problemáticas:

- Elementos de la Estructura Ecológica Principal segmentados por el crecimiento y expansión urbana desmedida y no planificada, lo cual destruye nuestros sistemas bióticos y ecológicos.
- Elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras zonas verdes afectados por desechos, basuras, escombros, afectando cuerpos de agua; canales y ríos, generando contaminación y poniendo a la ciudad en riesgo de inundaciones en temporadas de lluvia.
- Obras públicas y privadas que reducen la cantidad de espacio verde disponible, con la consecuente ocupación indebida del espacio público.
- La no cesión y entrega de áreas comunes por parte de privados a las comunidades y al DADEP.
- Explotación económica indebida del espacio público que afecta la movilidad y la seguridad de los ciudadanos, sesgando el derecho al disfrute y libre circulación, protegido por la Constitución del 91.

Estos problemas se ven en parte explicados por el desconocimiento que existe en torno al tema en Bogotá, destacando que el Distrito no cuenta con un inventario detallado de los bienes de uso público, invasiones, zonas de cesión, ocupaciones indebidas, aprovechamiento irregular; carencia de control urbanístico y de coordinación entre las entidades responsabilizadas, y en gran medida, falta de una auténtica apropiación del espacio público tanto a nivel institucional como entre la ciudadanía.

Con base en estas problemáticas, se propone la generación de lineamientos para hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión del espacio público, que permita la vinculación de los habitantes capitalinos en la veeduría y el control social para obtener y estudiar información oportuna y veraz sobre estas problemática de la ciudad para la formulación y mejoramiento de políticas relacionadas con el espacio público en la ciudad de Bogotá, y fomentar, dentro de un trabajo interinstitucional y participativo hacia la comunidad, la apropiación, la generación, recopilación, análisis y difusión de información sobre el espacio público en el Distrito Capital.

Se propone también implementar el Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP, iniciativa del Concejal Celio Nieves Herrera desde el año 2013 y creado mediante Acuerdo 645 de 2016, el cual cumplirá las funciones allí previstas, como un instrumento articulador de sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis, planeación, seguimiento y evaluación de información, con el fin de orientar la toma de decisiones en la generación de políticas públicas acordes con la realidad de la ciudad, crear conocimiento real y objetivo encaminado a la caracterización, protección, buen uso, memoria y tradición del espacio público del Distrito capital, promoviendo a través del mismo, la participación ciudadana en la gestión del espacio público.

Un observatorio se define como “*un conjunto dinámico de actividades y productos que toma diferentes modalidades y dimensiones, dependiendo de los objetivos y necesidades*”.⁴⁶ Para el caso particular, el desarrollo, análisis de información referente al espacio público, articulación de sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis, planeación, seguimiento y evaluación con el fin de orientar la toma de decisiones en la generación de políticas públicas, creando conocimiento real y objetivo para la caracterización, protección y buen uso del espacio público.

De tiempo atrás, el Concejo de Bogotá ha debatido acerca de la ocupación indebida del espacio público. Referente a la pregunta: ¿cuántas zonas verdes se encuentran ocupadas o construidas de manera irregular?, se ha establecido que el distrito *no cuenta con un inventario detallado de los bienes de uso público o de zonas de cesión que presentan invasión u ocupaciones indebidas del espacio público*. ¿La razón?, hace falta un riguroso y permanente control urbanístico por parte de las alcaldías locales. Así mismo, falta mayor coordinación entre las entidades del sector y la ciudadanía para facilitar y optimizar el manejo de la información.

Por lo anterior, es necesario identificar e inventariar áreas privadas con vocación del suelo para zonas verdes, considerando su adquisición; apropiar en el presupuesto distrital mayores recursos para adquisición y mejoramiento de zonas verdes, incluyendo arborización; revisar la reglamentación de la compensación de áreas de cesión para parques y zonas verdes, y velar por que los recursos producto de las mismas, sean efectivamente aplicados a la provisión de zonas verdes dentro de la ciudad; revisar y mejorar la comunicación entre las distintas entidades del sector: Alcaldías Locales, DADEP, IDRD, para optimizar la información y contribuir a alcanzar los índices ideales de cobertura verde en la ciudad, tal como lo establecen los estándares nacionales y mundiales al señalar las metas en materia de espacio público efectivo y área verde por habitante.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud – OMS, el índice de espacio público efectivo por habitante es de 15 m²; y el espacio verde por habitante debe ser de 9 M². En el mismo sentido, el Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los POT”, establece que por cada habitante debe haber 15 M² de espacio público efectivo, y 9 M² de espacio verde. Por su parte, en el Plan Maestro de espacio Público de Bogotá (Decreto 215 de 2005), se contempla la necesidad de tener 6.0 m² de espacio público por habitante. Bogotá cuenta en la actualidad con 3.93 m² de espacio público por habitante y 6.3 m² de área verde; es decir muy por debajo de los estándares mínimos establecidos sobre la materia.

¿Aprovechamiento o explotación económica del espacio público?

Otro aspecto que preocupa respecto del tema de este proyecto, es el relacionado con la ocupación del espacio público por parte de los vendedores informales, ventas en vías, parqueaderos, parques, alamedas, andenes y hasta en las áreas residuales de las obras públicas de la ciudad (subutilizadas), son una forma de aprovechamiento socioeconómico de este atributo urbano que ha

⁴⁶ portal.uexternado.edu.co/pdf/6_derechoSeguridadSocial/observatorio/Que_es_observatorio.pdf

sido objeto de debate por mucho tiempo y que actualmente se discute sobre la permisibilidad de este “servicio” con un costo para quien lo explota y un beneficio para a la ciudad. Su aprovechamiento debe ser un beneficio en doble vía. Quienes lo utilizan se benefician económicamente, pero también deben aportar recursos a la ciudad para su sostenimiento; así es en algunos casos, pero debe ser en la totalidad del espacio público. Dicha práctica se realiza con censura cuando se trata de los bienes públicos, sin embargo, no se mide con el mismo rasero a aquellos propietarios de inmuebles privados que se apropian de espacios públicos y construyen azoteas y espacios de comercio, transformando incluso en muchas ocasiones la estructura y los linderos de estos predios. No obstante, en cualquier caso, el aprovechamiento económico del espacio público no puede sesgar el derecho de la comunidad en general a su disfrute y a la libre circulación, derechos protegidos por la constitución nacional.

El Acuerdo 645 de 2016, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, contempla como componente prioritario de la estrategia para la recuperación y disfrute adecuado del espacio público, la estructuración de un observatorio distrital del espacio público.

Textualmente, en el Segundo Pilar: “Democracia Urbana”, dentro del Programa: 4.2.5 “Espacio Público, derecho de todos”, reconoce la necesidad de crear el ODEP, enfatizando: **“Se deberá estructurar el observatorio distrital de espacio público, como herramienta de información institucional para la toma de decisiones en materia de espacio público.”**

Paralelo a ello, se desarrollará un diálogo estratégico con las Altas Cortes para reclamar la protección del espacio público. Esto implica el diseño de una agenda legislativa entorno al ajuste del marco normativo para su protección.

Como gran aporte para la estrategia, la Secretaría Distrital de Gobierno fortalecerá las acciones de recuperación de espacio público en el marco de las funciones de Inspección Vigilancia y Control. Dotará de herramientas técnicas, jurídicas y operativas a las Alcaldías Locales, para la descongestión de las actuaciones administrativas en materia de Espacio Público. Así mismo, fortalecerá la realización de operativos en el marco de la Coordinación Intersectorial frente a función de Inspección, vigilancia y control que ejercen las Alcaldías Locales.

Por último, se sensibilizará a los ciudadanos por medio de campañas de prevención y divulgación sobre la normatividad existente para su acatamiento y la propensión de una mejor convivencia, seguridad y calidad de vida dentro del territorio.”

En tal sentido, se introduce como acción para la intervención del espacio público deteriorado, la utilización de instrumentos de gestión social. El Artículo 82, establece que la administración podrá a través de instrumentos de gestión social vincular o delegar en vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral, elementos jurídicos y normativos que apoyan, reconocen la necesidad y establecen la viabilidad para la constitución y la implementación del Observatorio Distrital del Espacio Público - ODEP, que como se dijo anteriormente, constituye un instrumento para fomentar, desde la acción de la sociedad, la identificación, defensa y sostenibilidad del espacio público de Bogotá.

Este proyecto de acuerdo pretende entonces, como ya se expresó, establecer mecanismos de participación comunitaria buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la gestión y defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

De la misma forma, se define la participación ciudadana en la gestión del espacio público, indicando que todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley y a las normas distritales vigentes.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa ha sido presentada en doce (13) oportunidades. Fue radicada en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2017 bajo el número 503 de 2017, recibiendo ponencia negativa del concejal Jorge Lozada Valderrama y ponencia positiva con modificaciones del Concejal Horacio José Serpa Moncada. La Administración Distrital no se pronunció sobre la iniciativa.

De manera particular, recogemos el aporte del Honorable Concejal Horacio Serpa al observar que: *“los objetivos planteados en el proyecto de acuerdo 503 de 2017 buscan fortalecer la participación ciudadana, generar un sentimiento de apropiación por parte de los ciudadanos y generar lineamientos de política pública para la coordinación de las entidades competentes”*.

“Al respecto se propone hacer cambios en el articulado para institucionalizar este Observatorio en los planes de desarrollo venideros, garantizando el cumplimiento de las funciones de articulación de los sistemas de información, producción de datos para el diagnóstico y el análisis, y la divulgación de los productos de esta entidad, establecidos en el artículo 3º. Modificadorio de la parte final de este documento.... con el fin de fortalecer este proyecto de acuerdo, evitar duplicidad normativa y solventar algunos inconvenientes para la discusión y aprobación de disposiciones que puedan resultar contrarias a la ley”.

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 13, pero desafortunadamente no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias, por lo que insistimos en esta nueva oportunidad. En las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2018, la iniciativa fue radicada bajo el número 150 de 2018 y sorteada para ponencia de los Honorables Concejales Edward Aníbal Arias Rubio y María Fernanda Rojas, quienes rindieron ponencia positiva y positiva con modificaciones, respectivamente.

Posteriormente, bajo el número 295 de 2018, fueron designados como ponentes los Honorables Concejales Rolando Alberto González y Jairo Cardozo Salazar como Coordinador, y de sus ponencias, hemos tomado aportes importantes para el enriquecimiento de esta nueva propuesta, los cuales se resumen esencialmente de la siguiente manera.

Expresa el Concejal Rolando González: *“Ahora bien, creemos que se requiere una labor más activa de la administración distrital en la apropiación debida del espacio público. Según un estudio de la maestría de estudios políticos de la Universidad del Rosario, hace un interesante diagnóstico de lo que ocurre en Bogotá citando información del ODEP:*

“La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá, a través del Observatorio Del Espacio Público, se encuentra en la etapa de formulación de la Política Distrital De Espacio Público (PDEP). La importancia de este ejercicio de construcción de política radica en la inexistencia de una norma general precisa para la generación, recuperación y sostenibilidad del Espacio Público (Defensoría Del Espacio Público, 2017, pág.20). Esta Política puede contribuir a la disminución de los vacíos legales en la aplicación de la normatividad vigente.

La PDEP reconoce, como problemáticas, la ausencia de construcción colectiva de la comunidad y la falta de apropiación, identidad comunitaria. Es importante mencionar que para la política pública lo anterior se muestra a nivel distrital, pues en los ámbitos locales y barriales los procesos de apropiación han llevado a una construcción colectiva de la comunidad. Lo anterior sirve de justificación para que la PDEP Se plantee como objetivo promover procesos de construcción colectiva de comunidad en el Distrito”

De acuerdo con la Ponencia del Honorable Concejal Jairo Cardozo Salazar, *“El derecho a participar confiere a los ciudadanos la obligación de contribuir con el bienestar de la comunidad a la que se pertenece, y así mismo al sentirse involucrados en la toma de las decisiones que los afecta, se genera el sentido de responsabilidad sobre los bienes y espacios urbanos que les pertenecen. En conclusión, el dialogo permanente con los ciudadanos sobre los problemas que los afectan en el diseño, formulación y desarrollo de una ciudad más sostenible, es beneficioso, necesario, y fundamental.*

Por todo lo anterior, lo expuesto por los autores y el suscrito ponente, más que conveniente, la iniciativa se hace hoy en día necesaria por los beneficios que generaría, además por materializar la protección de los derechos de los ciudadanos”.

Frente al Observatorio de Espacio Público, como ya se dijo, iniciativa del Concejal Celio Nieves Herrera desde el año 2013, mediante el Proyecto de Acuerdo 198, la ponencia del Concejal Cardozo expresa: *“Respecto a la objeción presentada por la Secretaría General al artículo 4° del proyecto de acuerdo, que establece institucionalizar el Observatorio Distrital del Espacio Público, cabe recordar que éste fue creado mediante el Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor para Todos”, cuya vigencia es temporal, por lo que el Observatorio está destinado a desaparecer al término de la vigencia del actual Plan de Desarrollo. Por esta razón, es adecuado establecer a través de esta iniciativa, que este Observatorio continuará para beneficio del Distrito más allá de los gobiernos de turno.” (Subrayado nuestro)*

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2019, el proyecto fue radicado bajo el número 043, y sorteada para ponencia de los Honorables Concejales Andrés Eduardo Forero Molina y Olga Victoria Rubio Cortés, quienes rindieron ponencia positiva con modificaciones, y de cuyos textos se extraen los principales argumentos tomados como soporte para enriquecer la justificación y el articulado de esta nueva versión, así:

El Honorable Concejal Andrés Eduardo Forero Molina, indica que *“Tal como se ha venido evidenciando a lo largo de los años, pese a que existen entidades como el DADEP o el IDPAC, lo cierto es que la institucionalidad no tiene la capacidad suficiente para administrar, mantener y proteger en su totalidad el conjunto de los espacios públicos construidos en la ciudad, si bien, se han venido realizando esfuerzos para incrementar la capacidad institucional para atender las problemáticas que afectan el espacio público y la ciudadanía en relación con él, aún no se alcanzan*

niveles satisfactorios. Las respuestas que se han dado a esta debilidad del aparato administrativo no siempre conllevan a la erradicación del flagelo, toda vez que se realizan de una forma aislada o desarticulada de la sociedad, lo que ocasiona que las medidas que se toman sean poco eficientes y eficaces.

Bajo este panorama, bien vale la pena considerar la importancia que tiene una mayor incidencia de la ciudadanía en la gestión del espacio público, en la medida que muchas veces la población sí tiene la posibilidad de llegar a aquellos lugares a los que comúnmente las autoridades no lo hacen, convirtiéndose así en agentes de cambio que pueden coadyuvar a que se lleven a cabo los fines o propósitos de interés general relacionados con el espacio público. De esta manera, la creación y consolidación de estrategias que promuevan la participación activa de la comunidad frente a sus lugares públicos incide de manera positiva en el mejoramiento de la calidad de estas zonas, su mejor uso y disfrute, así como su protección frente a terceros que amenacen con darle destinaciones distintas a las que legalmente tienen, en ese sentido se convierten en agentes que colaboran con la realización de comportamientos adecuados y de defensa ciudadana del espacio público, tarea que si se realiza armónicamente y de la mano de las autoridades administrativas seguramente redundarán en beneficios para la sociedad en general.

Tal como se desprende su objetivo, esta iniciativa normativa busca fomentar el interés de la ciudadanía en participar de los procesos de generación, sostenibilidad y defensa del espacio público a través de la invitación de las entidades competentes en la materia a vincularse por medio de espacios y procedimientos que faciliten la participación de la comunidad para fortalecer la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público, con el fin de garantizar el control ciudadano.

Es importante hacer hincapié que esta iniciativa no pretende una duplicidad de funciones o una usurpación de competencias, sino, reforzar el marco normativo de participación de la ciudadanía en materia de espacio público, pues, del articulado mismo del proyecto se desprende que serán Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP quienes determinen cuáles y cómo serán los espacios de participación, en concordancia con la Política Distrital de Espacio Público y de los Procedimientos para la actuación en conjunto por parte del sector público y la ciudadanía, toda vez que hasta la fecha no se ha publicado y socializado la Política Distrital de Espacio Público, es necesario que el DADEP dé a conocer su contenido para que de esa manera en el transcurso del trámite del presente proyecto se realicen los ajustes necesarios para garantizar la armonización de estas herramientas.

Conclusión Jurídica:

La participación ciudadana juega un papel fundamental en la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho, en donde el ciudadano deja de ser un espectador pasivo de las decisiones de la administración y en su lugar, toma parte activa de la vida política, económica y social de su país. Cada día se aboga más por la inclusión de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión pública, por lo tanto, está plenamente justificada y soportada jurídicamente la necesidad de incorporar a la ciudadanía a los ejercicios de generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público desde la institucionalidad.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para el interés general y para la garantía del ejercicio de derechos colectivos, ambientales e individuales y teniendo en cuenta que esta iniciativa se encuentra ajustada a los principios y normas constitucionales y a las disposiciones legales relacionadas con la materia y que fueron expuestas en los fundamentos jurídicos de la ponencia, en especial con los mandatos constitucionales señalados en los artículos 63, 79, 82 y 88 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo busca generar mayor efectividad de la gestión de la administración a través del trabajo articulado con la ciudadanía, ya que es necesario reforzar la capacidad institucional en cuanto a las acciones en conjunto en pro del mejoramiento de la gestión pública. Por estas razones se da viabilidad desde los términos jurídicos expuestos.”

La Honorable concejala Olga Victoria Rubio, nos recalca que: *“No solamente se consideran validos los argumentos de conveniencia expuestos por los autores de la iniciativa, sino que también se considera que la iniciativa se ajusta a las necesidades de la ciudad bajo el entendido que la participación ciudadana es un elemento útil para la valoración de los diferentes intereses involucrados a la hora de planificar la ciudad.*

En efecto, la iniciativa busca conciliar los derechos individuales y colectivos relacionados con el espacio público a través de mecanismos de participación ciudadana de tal manera que se fortalezca la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público.

(...)

Por lo tanto, se hace indispensable que la Administración le brinde los espacios de participación e interlocución a la comunidad en los que abran espacios para una adecuada evaluación de los actores e intereses involucrados en la ocupación del espacio público a fin de proteger el interés general.

(...)

Para que exista una participación real y efectiva, la Administración debe implementar diferentes canales de comunicación que hagan posible tanto procesos de información como escenarios para el dialogo, dentro de una lógica de construcción común, entre todos y para todos.”

Por su parte, la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, ha emitido concepto de **No Viable** al proyecto, indicando que *“No es necesario el proyecto de acuerdo dado que el DADEP, como autoridad competente en la materia y en el marco del desarrollo de sus funciones tiene la idoneidad para seguir realizando procesos que faciliten la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en procesos encaminados a su mantenimiento, recuperación y para la formulación de políticas, planes y programas para el distrito en temas de espacio público”*, aspectos que, aunque parezcan ya establecidos en la normatividad vigente, son totalmente independientes por cuanto el proyecto se relaciona con la participación ciudadana y no con las funciones institucionales de la administración distrital.

En las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2019, el proyecto fue radicado bajo el número 166, pero no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias.

Posteriormente, el proyecto fue radicado bajo el número 261 de 2019, y fueron designados como ponentes los honorables concejales: David Ballén H. y Dora Lucia quienes rindieron, por separado, PONENCIA POSITIVA, sin agendarse para debate.

El Honorable Concejal David Ballén señaló que: *“El espacio público tiene dos características fundamentales: la vulnerabilidad y el potencial. Las entidades distritales y municipales deben trabajar por reducir la vulnerabilidad del espacio público a ser invadido o deteriorado, mediante la explotación del potencial o vocación de uso e interés colectivo que éste tenga.*

Se hace necesario:

- 1. El fortalecimiento de la acción colectiva de las organizaciones comunitarias, a través de procesos de acompañamiento y cofinanciación de proyectos, de tal manera que sean ellos los protagonistas de su propio desarrollo y renueven su disposición a seguir participando en la orientación de los destinos colectivos.*
- 2. La promoción de escenarios de participación que permitan definir colectivamente sus necesidades, identificar, ejecutar, controlar y evaluar, de forma compartida, alternativas (desarrollo de base) para generar mayor confianza entre sus integrantes y crear condiciones para que estas organizaciones se relacionen con otras organizaciones, como la empresa privada y el Estado.*
- 3. El fortalecimiento en la conformación de alianzas por parte de dos organizaciones comunitarias o más. Estas alianzas normalmente optimizan los re-cursos y esfuerzos, incrementan impactos, hacen más sostenibles los procesos y promueven aprendizajes mutuos entre sus integrantes, que fortalecen la autonomía y las capacidades de las organizaciones comunitarias interdependientemente.*

Según la administración: “Los Pactos de Sostenibilidad son acuerdos de voluntades de carácter cívico entre actores privados y públicos encaminados al mejoramiento del entorno urbano de diversos espacios públicos, con el objetivo de fortalecer la dinámica urbana, enriquecer la actividad cultural, mejorar la calidad del espacio público, la seguridad, la movilidad, las condiciones ambientales y el comportamiento de los ciudadanos.”

Revisado el documento técnicamente, en primer lugar, se encuentra que la propuesta se articula con la política de espacio público que se encuentra actualmente en la fase final de agenda pública adelantada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor para Todos 2016- 2020' Lo anterior, en razón a que revisada la propuesta de política de espacio público ésta prevé el lineamiento de generación democrática como uno de sus retos, entre otros el de: lamentar la participación para la generación de espacio público a través del diseño participativo, integrar demandas culturales en procesos de generación de nuevos espacios y fomentar la generación de espacio público desde escenarios de participación Incidente y efectiva.

Así mismo, en el lineamiento de sostenibilidad señala como reto el de: “Fortalecer la participación efectiva y el ejercicio de la ciudadanía responsable, con el cual se busca mediante estrategias específicas incrementar la intervención de la comunidad incentivando la participación, incluyendo la temática de espacio público en agendas e instancias, trascendiendo la dimensión física e incluyendo actividades económicos, sociales y culturales. Para ello, se hace necesario divulgar masivamente

compromisos y acciones orientadas a la sostenibilidad, como resultado concertado de los procesos de participación para promover la adopción colectiva de los mismos por parte de la sociedad en conjunto.”

Por su parte, la Honorable Concejala Lucia Bastidas en las consideraciones para la ponencia, reconoce que: *“La falta de espacio público y la inequidad en la distribución espacial de la ciudad de Bogotá se han convertido en factores de desigualdad y de segregación social a pesar que como elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad debería ser el atributo urbano que más contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos, la convivencia y la igualdad social.*

Hay que buscar soluciones integrales y definitivas a los vendedores informales para que no regresen a las calles, partiendo de la base que hay que acabar con las mafias que se han tomado el espacio público. Este proyecto de acuerdo ayudaría la reglamentación, y el ordenamiento adecuado para el disfrute del mismo.”

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

MARCO JURIDICO

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

○ DE ORDEN LEGAL

- ✓ **LEY 9 DE 1989**, “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías,

fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

- ✓ **Ley 388 de 1997, “por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”**, (Ley de Ordenamiento Territorial.)

Artículo 1º.- *Objetivos.* La presente Ley tiene por objetivos:

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 3º.- *Función pública del urbanismo.* El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

- ✓ **Ley 850 de 2003, “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.**

TITULO III

FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS

Artículo 15. *Funciones.* Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;

- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- ✓ **Acuerdo 18 de 1999, “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.** Se creó la Defensoría del Espacio Público como un Departamento Administrativo, cuya misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida a través de una eficaz defensa del espacio público, una adecuada administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público, que garantice su uso y disfrute colectivo y estimule la participación comunitaria.

Artículo 4º.- Espacio Público. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a. Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital.
- b. Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.
- c. Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes.
- d. Actuar como centro de reflexión y acopio de experiencia sobre la protección, recuperación y administración del espacio público y preparar proyectos de Ley, Acuerdos o Decretos sobre la materia.
- e. Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.
- f. Organizar en coordinación con las autoridades competentes actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.
- g. Promover en coordinación con las autoridades competentes un espacio público adecuado para todos.
- h. Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.
- i. Promover en coordinación con otras entidades del Distrito, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial, a mantener, mejorar y ampliar el espacio público de la ciudad.
- j. Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.
- k. La Defensoría del Espacio Público asumirá las funciones y objetivos que le fueron conferidos al Taller Profesional del Espacio Público mediante el Decreto 324 de 1992. El

Taller Profesional del Espacio Público, mantendrá las mismas funciones que le confiere el Decreto 1087 de 1997.

- I. Identificación de espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades.

Entre los objetivos estratégicos del DADEP se encuentran:

- Definir políticas urbanas que propendan por la defensa, sostenibilidad y administración eficiente y justa del espacio público.
- Implementar mecanismos de cooperación institucional que permitan aunar esfuerzos, recursos e intereses en pro del mejoramiento social, económico y cultural de la ciudad.
- Crear espacios de participación donde la ciudadanía adquiera un papel protagónico en la apropiación de “lo público”.
- Establecer a mediano y largo plazo estrategias que permitan hacer sostenible el ejercicio que sobre el espacio público se está realizando.

✓ **Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público – PMEP**

Artículo 5.- Objetivos. Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con el espacio público del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico, y apropiación social. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:

8. Definir un sistema de indicadores de gestión que permita el seguimiento y la evaluación objetiva de la ejecución del Plan, en lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos y la consecución de las metas contenidas en el mismo.

9. Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en los procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, a través del apoyo y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, y la creación e institucionalización de redes sociales para la apropiación del espacio público.

10. Formular una política para la generación permanente de espacio público, con fundamento en el principio constitucional de la función social y ecológica de la propiedad privada. El Plan pretende solucionar, a más tardar en el año 2019, el déficit actual y las necesidades futuras en cuanto a disponibilidad de espacio público, hasta alcanzar el estándar de 10 m² por habitante adoptado por el Plan de Ordenamiento Territorial, de los cuales, 6 m² por habitante deberán estar representados en parques, plazas y plazoletas de todas las escalas, y los 4 m²/hab. restantes, deberán corresponder al producto de la recuperación y adecuación de las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal.

- ✓ **Decreto Distrital 456 de 2013**, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”. (Artículo 6, numeral 13)

6.13.- Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.”

- ✓ **Acuerdo 645 de 2016**, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”.

Artículo 82. Instrumentos de Gestión Social para proyectos de recuperación de espacio público. En espacios públicos deteriorados y con condiciones de inseguridad en la ciudad, la administración podrá a través de instrumentos de gestión social y económica vincular o delegar en vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral con el apoyo permanente de las Alcaldías Locales y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente acuerdo, apoyado en las siguientes disposiciones:

Decreto-Ley 1421 de 1993

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veedurías ciudadanas.

IV. IMPACTO FISCAL

Si bien la implementación del presente proyecto de acuerdo puede demandar recursos presupuestales, es de precisar que no implica que la Administración Distrital invierta mayores recursos económicos, como quiera que no se compromete al Distrito en asignar apropiaciones

presupuestales diferentes a las establecidas para las entidades vinculadas. Así las cosas, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo, por lo que, como ya se dijo, no genera erogaciones presupuestales adicionales.

Por lo anteriormente expuesto, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se promueve la efectiva participación ciudadana en la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público y se dictan otras disposiciones”*.

PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Objeto: Promover la efectiva participación de la comunidad buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público.

Artículo 2º.- Procedimientos: El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, establecerá los espacios y procedimientos que faciliten la participación de la comunidad para fortalecer la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público, con el fin de garantizar el control ciudadano.

Artículo 3º.- Promoción de la participación ciudadana: Todos los ciudadanos que formen parte a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán constituir veedurías ciudadanas del espacio público para la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público; para tal efecto la Administración Distrital, de conformidad con la Ley 850 de 2003, o la norma que la sustituya o modifique, promoverá la creación de veedurías ciudadanas del espacio público.

El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, implementará las estrategias de difusión para la conformación de las veedurías del espacio público.

Artículo 4º.- Observatorio del Espacio Público - ODEP: Institucionalícese el Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP en el Distrito capital, creado mediante Acuerdo 645 de 2016, el cual cumplirá las funciones allí previstas

Artículo 5º. De la Comisión Intersectorial. Las Entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, como instancia de coordinación de la gestión distrital, podrán prestar el apoyo y hacer las recomendaciones en la materia para que las organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley,

desarrollen acciones de autogestión que permitan la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público.

Artículo 6º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal
Vocero de la Bancada

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal

Proyectó y elaboró: Oscar Daza

PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objetivo la creación y puesta en marcha de un Centro de Información y Orientación Especial que garantice a las Personas con Discapacidad y Personas Mayores residentes en Bogotá, el conocimiento y desarrollo pleno de sus derechos, acorde con la competencia de cada una de las entidades del Distrito Capital. Esto con el fin de reducir la exclusión

1.1. Objetivos específicos:

- a. Garantizar el goce pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores centralizando la información y orientación que permita en un solo sitio conocer la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- b. Brindar servicio de intérpretes de lengua de señas y guías para personas con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas mayores para el aprovechamiento de los servicios prestados por el CIOE.
- c. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores en los servicios y actividades de carácter general en programas de protección e integración social.
- d. Realizar valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general en favor de estos grupos poblacionales de la ciudad.

II. JUSTIFICACION Y ANALISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Diagnóstico de las personas con discapacidad en Bogotá

En la actualidad, Bogotá tiene identificadas 227.450 personas con discapacidad, de las cuales el 58% son mujeres y 42% son hombres, según datos preliminares obtenidos a través del proceso de

Registro para la localización y Caracterización de las personas con discapacidad⁴⁷, dentro de la cual, la mayor proporción pertenece a los estratos 3, 2 y 1; De acuerdo con cifras del Distrito (Secretaría de Integración Social).

De otra parte, Bogotá es una de las ciudades del país donde su población envejece más rápido presentando en la actualidad una población de 902 mil adultos mayores de 60 años. Se calcula que para el año 2020, esta cifra llegará a 1'153.000, equivalente a un 14% del total de la población, que no recibe la atención correspondiente de parte de las entidades del Estado, en este caso, el Distrito Capital. Estos dos grupos poblacionales considerados de alta vulnerabilidad, no se sienten beneficiadas con los programas del Gobierno distrital, como resultado de la no inclusión de Políticas Públicas en el Plan de Desarrollo: "Bogotá, Mejor Para Todos", razón por la cual, en repetidas ocasiones se ha cuestionado a la administración: ¿Cuál es la apuesta de cada uno de los sectores para garantizar el goce efectivo de los derechos de la Población con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras?

¿Qué exigen del Gobierno Distrital las Personas con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras?

- Inclusión social.
- Mayores oportunidades.
- ✓ Reconocimiento pleno de sus Derechos.

De acuerdo con el PROGRAMA DE ACCION MUNDIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de las Naciones Unidas (1983-1992), "Siempre que sea posible, se deben proporcionar servicios para las personas con deficiencia dentro de las estructuras sociales sanitarias, educativas y laborales existentes en la sociedad.

Estas comprenden todos los niveles de la atención sanitaria; educación primaria, secundaria y superior; programas generales de capacitación profesional y colocación en puestos de trabajo; y medidas de seguridad social y servicios sociales. Los servicios de rehabilitación tienen por objeto facilitar la participación de las personas con deficiencias en servicios y actividades habituales de la comunidad. La rehabilitación debe tener lugar en la mayor medida posible, en el medio natural, apoyada por servicios basados en la comunidad y por instrucciones especializadas. Han de evitarse las grandes instituciones. Cuando se requieran instituciones especializadas, estas deben organizarse de tal modo que garanticen una reintegración pronta y duradera de las personas con discapacidad de las zonas urbanas y rurales gocen de iguales oportunidades".

Afrontar las necesidades de las personas con discapacidad en materia de educación, salud, empleo, es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo del milenio. Los niños y jóvenes en condición de discapacidad tienen una probabilidad más baja de empezar la escuela que los niños que no la tienen.

⁴⁷ <http://www.saludcapital.gov.co/DSP/Paginas/Personasencondiciondediscapacidad.aspx>

El Programa de Prevención y Manejo de la Discapacidad del Ministerio de la Protección Social, definió una serie de lineamientos para la atención de las personas con Discapacidad, los cuales nos sirven para impulsar la valoración de esta iniciativa. Tales lineamientos, de acuerdo con los distintos componentes del programa son:

Componentes del Programa de Prevención y Atención de la Discapacidad

	DEFINICIÓN	OBJETIVO	INTERVENCIONES	FINANCIACION	EJECUTOR
Prevención de la discapacidad	Son las acciones y medidas que limitan la aparición de discapacidad, identifican la presencia de efectos asociados a la discapacidad o la progresión de enfermedad en cualquier punto de su proceso Y pretenden proteger la salud y el bienestar de la sociedad dirigiendo esfuerzos hacia poblaciones que se consideren en riesgo.	Contribuir a disminuir la presencia de discapacidad por eventos prevenibles, teniendo en cuenta las principales causas de la misma.	Entrenamiento psicofísico del parto, programas de estimulación adecuada, identificación de riesgos auditivos, visuales, motoras y adaptativas en menores de 12 años, prevención de la discapacidad en enfermedades crónicas y de enfermedades transmisibles, prevención de riesgos cardiovasculares y estrés post-traumático, prevención de accidentes en el hogar, la calle y la escuela.	Plan de Atención Básica. Plan Obligatorio de Salud	Empresas Sociales del Estado Hospitales de primer nivel.
Rehabilitación Básica en Comunidad	Es una propuesta para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, buscando su reconocimiento y desarrollo personal, social y comunitario	Promover el reconocimiento de las PconD como miembros de la sociedad, con derechos y deberes ciudadanos y empoderamiento de la población con discapacidad y sus familias.	2. Grupos Formados 3. Grupos informados 4. Asesoría Domiciliaría 5. Asesoría a Instituciones 6. Consejo local o red de apoyo. 7. Banco de ayudas técnicas	Plan de Atención Básica Fondos de desarrollo local.	Empresas Sociales del Estado Hospitales de primer nivel
Rehabilitación funcional	Es la combinación de conocimientos y técnicas interdisciplinarias susceptibles de mejorar el pronóstico funcional.	Garantizar la calidad de los servicios en salud y rehabilitación funcional para las PconD transitoria y permanente, a partir del aseguramiento garantía de la calidad y desarrollo de servicios.	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación y entrenamiento de la capacitación funcional, física, psicológica, mental y / o social. Prescripción de ayudas técnicas. A través de los servicios de terapia ocupacional, fisioterapia, fonoaudiología, medicina, enfermería y otras especialidades que de acuerdo al caso se requiera. 	Plan Obligatorio de Salud	Empresas Sociales del Estado Hospitales e Instituciones privadas de segundo y tercer nivel.

Fuente: Programa de Prevención y Manejo de la Discapacidad. Bogotá, D.C., 2001

1.1.1. Política Pública de Discapacidad en el Distrito Capital - PPDD.

El Decreto 470 de 2007, "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital", define dos propósitos.

- Inclusión social.
- Calidad de vida con dignidad. Bienestar de las Personas con Discapacidad –PCD-, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

DIMENSIONES

Una dimensión para la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD es un espacio de expresión de los habitantes de la ciudad en el que confluyen las creencias y las percepciones diversas con la intención de construir colectivamente una representación del tejido social.

1. Comisión - Dimensión de Desarrollo de Capacidades y Oportunidades.

SOBRE LA DIMENSIÓN DESARROLLO DE CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES: La dimensión, desarrollo de capacidades y oportunidades se define como el espacio en el que se generan y trabajan conjuntamente los mecanismos, fuentes y actores, que permiten construir las acciones necesarias, para que las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores hagan uso de sus derechos y deberes en pro de la generación de capacidades humanas, sociales, culturales y productivas para la inclusión social, mediante acciones integrales que garanticen el desarrollo humano y la dignidad de las personas.

- ✓ Sobre la Dimensión Desarrollo de Capacidades y Oportunidades.
- ✓ Sobre el derecho a la salud
- ✓ Sobre el derecho a la educación
- ✓ Sobre el derecho a la productividad
- ✓ Sobre el derecho a la vivienda
- ✓ Sobre el bienestar.

2. Comisión – Dimensión Ciudadanía Activa

SOBRE LA DIMENSIÓN CIUDADANÍA ACTIVA. La dimensión de ciudadanía activa, en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD reconoce a las personas con discapacidad, sus familias y a sus cuidadoras y cuidadores como personas autónomas con derechos políticos, civiles, económicos y sociales.

Esta dimensión, reconoce a las personas con discapacidad y sus familias como ciudadanas y ciudadanos, es decir, que actúan bajo un sentido de pertenencia a una comunidad política, lo cual les implica relaciones de interdependencia y responsabilidad con ella.

- ✓ Sobre la Dimensión de la Ciudadanía Activa
- ✓ Sobre los derechos de la participación para la incidencia
- ✓ Sobre los derechos a la formación ciudadana
- ✓ Sobre los derechos a la información y a la comunicación para la participación.
- ✓ Sobre el fortalecimiento de actores sociales
- ✓ Sobre el fortalecimiento institucional

3. Comisión – Dimensión Cultural Simbólica

SOBRE LA DIMENSIÓN CULTURAL SIMBÓLICA. Esta dimensión en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD, reconoce que cada sociedad comprende y se relaciona de manera diferente con la población en situación de discapacidad de acuerdo a sus estructuras sociales, creencias, lenguaje, religión, y otras formas de expresión de su cultura dentro de ellas las distintas formas de arte. El arte como herramienta artística cultural de comunicación y expresión, creada por el hombre, admite un abanico de posibilidades de adaptaciones, las cuales facilitarán la presencia y actuación de las personas con y sin discapacidad, entendiendo por arte no solo la expresión simbólica que busca la distracción y el goce estético. Sino aquellos conjuntos de reglas y métodos que conforman un lenguaje, los cuales deben ser aprendidos, para ser reconocidos y comprendidos.

Igualmente, la PDDD valora que la población en situación de discapacidad tiene símbolos, signos, narrativas, estéticas, comportamientos, prácticas que le son propias. En este sentido, las orientaciones que reúne esta dimensión buscan cualificar las posibilidades de desarrollar capacidades, talentos y un sentido de identidad cultural de la población en condición de discapacidad (PCD) y sus familias; así como disminuir su discriminación y exclusión social a través de modificar los factores culturales que limitan su integración social.

- ✓ Sobre la Dimensión Cultural Simbólica
- ✓ Sobre el conocimiento y representaciones de la discapacidad
- ✓ Sobre el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad
- ✓ Sobre el fomento al arte y la cultura
- ✓ Sobre el turismo, recreación y deporte.

4. Comisión - Dimensión Entorno, Territorio y Medio Ambiente

SOBRE LA DIMENSIÓN ENTORNO, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. Esta dimensión hace referencia a las relaciones que construye el individuo consigo mismo y con el otro, en un territorio habitado con calidad ambiental necesaria para la salud, el bienestar y la productividad. El "territorio" desde una visión social, no solamente es contenedor físico de objetos y sujetos en una porción de superficie terrestre, se trata del espacio social producido por las relaciones sociales y políticas entre los individuos, la sociedad y su entorno. Un entorno favorable y seguro es un ambiente que cuenta con condiciones sanitarias mínimas: agua potable, aire limpio, libre de contaminación visual, auditiva, erosión, con alimentos bien elaborados, educación, vivienda y recreación. Es también un ambiente sin violencia, garantizando los equipamientos básicos que permitan el acceso, la movilidad, la participación y el fortalecimiento de la red de relaciones que caracterizan a la ciudad. El ámbito territorial es un imperativo para las acciones integrales en tanto factor de concreción y dinámica. Es una condición necesaria para definir y localizar acciones que permitan establecer las relaciones entre los factores físicos y materiales y la acción humana para el goce de un ambiente saludable. Es necesario reconocer la diversidad, contribuir en el diseño de escenarios accesibles, objetivos y prioridades, visualizando y legitimando a todos los actores partícipes. Al armonizar las relaciones de los individuos entre ellos y su medio posibilita la inclusión social y el desarrollo integral, individual y colectivo. El ideal es que en esta relación armónica prevalezcan principios como la solidaridad, la libertad, la equidad, la justicia social, la diversidad, la multiculturalidad, la sostenibilidad, la responsabilidad, y el respeto [así mismo y a los demás.

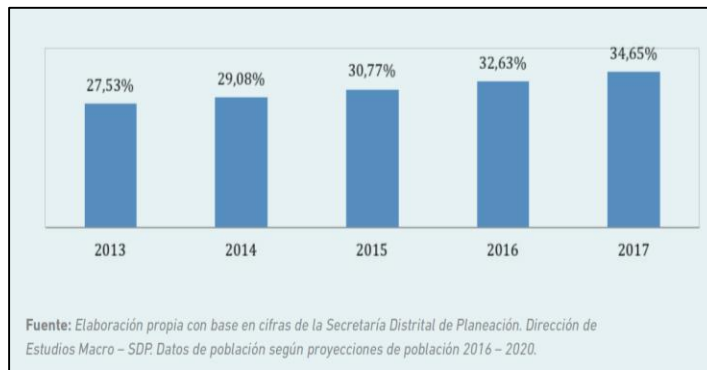
- ✓ Sobre la Dimensión Entorno, Territorio y Medio Ambiente.
- ✓ Sobre la accesibilidad
- ✓ Sobre la movilidad personal
- ✓ Sobre el acceso y disfrute
- ✓ Sobre la sensibilización y formación ciudadana
- ✓ Sobre la comunicación e información.

Diagnóstico socioeconómico de las Personas Mayores en Bogotá

Índice de Envejecimiento 2017

Según el informe de Calidad de vida, tal y como lo muestra la gráfica No. 1 en 2017, Bogotá registró un índice de vejez de 34,7%. En promedio hay un adulto mayor de 65 años por cada 3 niños y niñas menores de 15 años en la ciudad.

Gráfica No. 1 Índice de Envejecimiento. Bogotá 2017

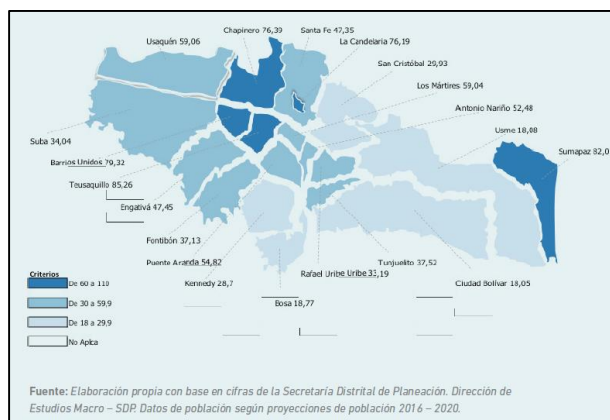


Tomado de: Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2017

Envejecimiento por localidades 2017

Según la tabla No. 2, en cuanto a la concentración de población envejecida en Bogotá para el año 2017 se encuentra que las localidades con más personas mayores en Bogotá son: Teusaquillo (85,26%), Sumapaz (82,0%) y Barrios Unidos (79,3%) donde se encuentra que en promedio hay 1 adulto mayor por cada menor de 15 años. Las localidades con menor concentración de población mayor son: Ciudad Bolívar (18,1%), Usme (18,1%) y Bosa (18,8%), en las cuales en promedio hay 1 adulto mayor por cada 5 niños menores de 15 años.

Gráfica No. 2 Índice de Envejecimiento porcentaje por localidades. Bogotá 2017



Tomado de: Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2017

Índice de envejecimiento según sexo 2017

Para el año 2017 según los índices de envejecimiento por sexo en Bogotá, las mujeres presentan un índice de 41,4% quiere decir que existen 2 niñas por cada mujer adulta mayor. Dicha cifra se encuentra 13 puntos porcentuales por encima en relación con los hombres cuyo índice es de 28,3 mostrando que existen 4 niños por cada hombre adulto mayor.

Según el informe de calidad de vida 2017 el 10,9% de la población en Bogotá supera los 60 años y se estima que para el año 2020 la cifra aumente al 13,8%⁴⁸. De acuerdo con esto, el mismo informe llama la atención a tener especial cuidado frente al fenómeno de envejecimiento de la población en la ciudad, y es importante que el Distrito tome decisiones en materia de política pública social que priorice las necesidades de servicios y bienes para esta población.

Gráfica No. 2 Índice de Envejecimiento porcentaje por localidades. Bogotá 2017



Tomado de: Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2017

Problemáticas de las Personas Mayores en Bogotá

El panorama de las Personas Mayores en el Distrito Capital cada vez es más preocupante tal como lo confirman las cifras obtenidas a través de las comisarías de Familia, que indican que en el periodo

⁴⁸ Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga y Concha, *Misión Colombia Envejece*, 2015.

comprendido entre enero y mayo de 2018 en Bogotá se han registrado 856 casos de violencia contra adultos mayores de 60 años: **286 hombres y 570 mujeres.**

De acuerdo con cifras de la Secretaria de Integración Social, Bogotá es una de las ciudades del país donde su población envejece más rápido presentando en la actualidad una población de 902 mil adultos mayores de 60 años. Se calcula que para el año 2020, esta cifra llegará a 1'153.000, equivalente a un 14% del total de la población, que no recibe la atención correspondiente de parte de las entidades del Estado, en este caso, el Distrito Capital.

Por esta razón, hemos realizado un llamado vehemente a las entidades del distrito encargadas de la atención a las personas mayores para que sensibilice a las familias en torno al **buen trato** que se debe ofrecer al adulto mayor, además de generar reflexiones sobre los estereotipos negativos del envejecimiento y la vejez, y proponer alternativas para la **protección y cuidado de la población mayor**, debido al alto número de denuncias por maltrato.

POLITICA PÚBLICA PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ EN EL DISTRITO CAPITAL -

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, fue adoptada mediante el Decreto 345 de 2010, y se encuentra enmarcada en los siguientes fundamentos y dimensiones principales. La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital establece el enfoque de Derechos Humanos como aquel que define, ordena y concierta el cuerpo valorativo, teórico, político y de acción de la política, esto significa que el Estado debe garantizar que la acción pública se oriente a la promoción, reconocimiento, restitución y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos de todas las personas mayores habitantes de la ciudad, sin distinción alguna, por ser sujetos que merecen especial protección y considerando al ciudadano y ciudadana, sujeto y titular de derechos.

El enfoque de derechos humanos de la política está sujeto a tres aspectos a saber: el reconocimiento e inclusión de valores públicos, la progresividad y no regresividad en la garantía de los derechos humanos y la inaplazable superación de los intolerables por la no garantía de los derechos, por tanto este enfoque precisa de un conjunto de decisiones, acuerdos y acciones articuladas y coordinadas encaminadas a abordar de manera integral las distintas problemáticas que se visibilizan y acrecientan en la vejez, identificando los determinantes sociales asociados a situaciones de fragilidad social y económica, con el fin de lograr revertir las inequidades estructurales que se dan entre personas y grupos humanos por la vulneración de sus derechos, sea por la falta de garantías en igualdad para todos y todas y/o por la falta de reconocimiento a la diversidad de cada persona o grupo humano.

Dimensiones, ejes y líneas

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital se estructura a partir de las siguientes dimensiones: Vivir como se quiere en la vejez, vivir bien en la vejez, vivir sin humillaciones en la vejez y envejecer juntos y juntas.

Vivir como se quiere en la Vejez: Esta dimensión busca que la persona mayor tenga la capacidad de elegir y tomar decisiones en su vida diaria y promover acciones que garanticen el ejercicio de la

autonomía, la libertad, la participación y el desarrollo de las diversas identidades y expresiones de las personas mayores, propiciando la coexistencia en la diversidad.

Vivir bien en la vejez. Esta dimensión busca que la persona mayor viva en óptimas condiciones, contando con los recursos suficientes e indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la vejez, como lo es el acceso a la salud, a la vivienda digna, a la educación, a la alimentación, a la seguridad social, derecho a la movilidad, etc.

Vivir sin humillaciones en la vejez. Esta dimensión busca proteger a las personas mayores de tal manera que vivan sin discriminación alguna y en niveles de atención que aseguren su digna subsistencia. Es necesario garantizar a las personas mayores su seguridad, su integridad física, su tranquilidad, su paz, lo mismo que, el derecho a acceder a la administración de justicia.

Envejecer juntos y juntas: Esta dimensión busca que las personas mayores envejeczan en su entorno familiar, rodeados de sus seres queridos y al interior de su núcleo social, pues, con ello se garantiza que vivan en un ambiente de tranquilidad y estabilidad.

La búsqueda de una intervención en el mejoramiento de los procesos de las instituciones de protección integral con la implementación de estándares de calidad (Resolución Conjunta SDS – SDIS 182 de 2013) y el desarrollo de programas de promoción de la salud, son el eje principal de la acción integradora para el desarrollo de esta intervención.

Finalmente, es necesario exigir de la Administración Distrital el desarrollo de todos los programas y proyectos para beneficio de esta población, toda la política social para el envejecimiento y la vejez adoptada mediante el decreto 345 de 2010, así como los distintos acuerdos aprobados por el concejo de Bogotá como el Acuerdo 710 de 2018 ***“Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”***, producto de la acumulación de tres iniciativas de las bancadas de los partidos: Polo Democrático Alternativo, Mira y Conservador, lo mismo que el Acuerdo 716 de 2018, ***“Por medio del cual se promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”***.

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL

En el debate de control político “EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD PARA EL DISTRITO CAPITAL - adoptada mediante el Decreto 470 de 2007”, proposición 163 de 2016, realizado el 22 de septiembre de 2016, y en otros espacios de participación con las Personas Mayores, hemos planteado, desde la función normativa y de control político, propuestas colectivas de mejoramiento que permitan dinamizar las políticas públicas para estos sectores poblacionales del Distrito Capital y se han venido realizando sendas Mesas de trabajo y foros concorsados con Personas con Discapacidad, Adultos Mayores Cuidadoras (as) y Líderes (as) interesados (as) en el tema.

Durante mucho tiempo, líderes, lideresas, y representantes de organizaciones sociales de personas con discapacidad y adultos mayores, han manifestado inconformidad con el tratamiento que el distrito ha dado a sus sentidas necesidades, especialmente en materia de empleo, educación, transporte, salud y vivienda.

Es necesario, por tanto, adelantar actividades político-administrativas con un enfoque de Derechos y no un simplemente asistencial; impulsando y potencializando las capacidades intelectuales de estas personas como un medio para garantizar sus derechos individuales y colectivos.

Gracias a estas mesas de trabajo que se han llevado a cabo con dicha población, resulta necesario generar actuaciones en los distintos ámbitos, por lo que se propone que en materia de salud se amplíen las ayudas técnicas a todo tipo de limitación física y mental y se creen centros de hábitos saludables. En Educación, se solicitó desarrollar programas de educación que conduzcan a la culminación de la educación media y superior.

En materia económica, impulsar la promoción y vinculación laboral, utilizar los colegios distritales para adelantar en horarios extraescolares, actividades de capacitación, recreación, arte y emprendimiento en concordancia con el Acuerdo 539 de 2013.

En razón de lo anterior, se pidió a la Administración Distrital, crear un **CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL – CIOE**, a fin de permitir a las Personas con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras, conocer, recibir de manera centralizada información y orientación y así poder ejercer sus derechos, evitando la rotación de entidad en entidad, lo cual es altamente desgastante y perjudicial para este tipo de población.

De esta forma, esta iniciativa que se somete a consideración del Concejo de Bogotá, se encamina a garantizar a estos grupos poblacionales altamente vulnerables de la ciudad y que son objeto de especial atención por parte del Estado, el conocimiento y el consecuente ejercicio de sus derechos, promoviendo oportunidades en condiciones de igualdad, acorde con lo establecido en las leyes 361 de 1997. "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", 1346 de 2009, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y la ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Frente a las Personas Mayores, el Decreto 345 de 2010, "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital", la cual desarrolla los lineamientos dictados mediante el Acuerdo Distrital 254 de 2006, demarca el derrotero a seguir para lograr la construcción de una ciudad equitativa e incluyente que reconozca y garantice los derechos de las personas mayores dignificando sus condiciones de vida, y proporciona un conjunto de directrices de la acción pública desde y para la población mayor, en cuanto a las acciones para la materialización de los derechos de este grupo poblacional. Así mismo, define la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, como el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un envejecimiento activo y afectan la calidad de vida de las personas mayores presentes y futuras.

Por su parte, el Congreso de la República expidió las leyes: 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"; la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001 y se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida; la Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"; y, la Ley 1171 de 2007, "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores ", que entre otras tantas reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En Europa muchos municipios están adoptando medidas para el fomento de la salud y la atención preventiva de los mayores. Se orientan principalmente a las cuestiones que, de manera más general, afrontan las personas mayores, como la dieta, el ejercicio y la actividad física, las charlas sobre la salud, las visitas a domicilio, los servicios de pequeñas reparaciones para prevenir lesiones, la revisión de los medicamentos, etc. El interés sobre las medidas de sanidad pública dirigidas hacia los mayores está creciendo gracias al también reciente número de estudios al respecto, que muestran los efectos positivos de tales esfuerzos.

El Instituto Sueco de Ciencias de la Salud, el Instituto Vardal, incluye dentro de su página web, un espacio temático con el nombre de: "La salud de los mayores, ¿Cómo podemos favorecerla?", que ofrece información sobre la promoción y los cuidados preventivos para los mayores, incluyendo la actividad física, la dieta, la cultura, el entretenimiento y el entorno, etc.

Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT) ⁴⁹

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social ha creado un Centro Tecnológico para favorecer la Autonomía Personal de los Adultos Mayores y/o de las Personas con diferentes discapacidades de los países Iberoamericanos: Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT).

Pertenece a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y cuenta con la asistencia técnica y colaboración del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas -CEAPAT- perteneciente al Instituto de Mayores y Servicios Sociales -IMSERSO- de España.

El CIAPAT Colombia está ubicado en la Sede Circunvalar de la Universidad Manuela Beltrán, el centro Iberoamericano de Autonomía personal y ayudas técnicas, depende de la Organización Iberoamericana de seguridad social (OISS), se encuentra el Centro de documentación es el referente Iberoamericano que posibilita la sistematización y difusión de información relacionado con discapacidad, persona mayor, autonomía personal y tecnología de asistencia.

La misión del CIAPAT es contribuir a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad y personas mayores, a través de la accesibilidad integral, los productos y tecnologías de apoyo y el diseño pensado para todas las personas.

⁴⁹ <http://discapacidadcolombia.com/index.php/ciapat>

<http://discapacidadcolombia.com/index.php/ciapat>

Objetivos

- Servir de apoyo y referencia en Accesibilidad, Tecnologías de Apoyo y Diseño para Todos a nivel de Iberoamérica.
- Ofrecer formación, información y asesoramiento.
- Facilitar el conocimiento y la utilización provechosa de los productos de apoyo.
- Favorecer la participación activa de todos los usuarios.
- Favorecer la innovación en diseños pensados para todos.
- Fortalecer el diseño y la producción de tecnologías de apoyo.⁵⁰

Desarrollo de políticas sobre envejecimiento en Suecia

Los mayores y las personas con discapacidad pueden obtener alarmas personales de seguridad tras una valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general. Según las estadísticas actualizadas de la Dirección Nacional de Sanidad y Bienestar Social, a 1 de octubre de 2007, les habían sido concedidas alarmas personales de seguridad a 145.000 personas. En la primavera del 2006, unas 158.000 personas de los 274 ayuntamientos que correspondieron al sondeo, contaban con alarmas personales de seguridad (SCB, 2006). No tenemos información disponible sobre el total de personas que tenían estas alarmas en el año 2007.

Los Gobiernos cuentan tanto con las herramientas jurídicas como con los recursos y los equipos técnicos para responder a las necesidades de las personas en condición de discapacidad y los adultos mayores, y entre estos obstáculos se resalta la estigmatización, la discriminación la falta de atención de salud, servicios de rehabilitación adecuados, la inaccesibilidad de los servicios de transporte, las construcciones no habilitadas para personas en condición de discapacidad, las tecnologías, de comunicación; y como consecuencia de ello las personas en condición de discapacidad tienen un deterioro en su salud (física mental y psicológica), en educación, en oportunidades laborales y como resultado sus tasas de pobreza son más altas.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa fue radicada en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2018 bajo el número 493 de 2018, pero no fue sorteado para designación de ponentes. Finalmente fue archivado sin debatir.

El proyecto fue radicado nuevamente en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2019 bajo el número 042 de 2019, recibiendo PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES del honorable concejal José David Castellanos Orjuela, de la cual extractamos los siguientes elementos que contribuyen a la construcción de una mejor propuesta, tanto en su justificación como en su articulado, así:

⁵⁰ Ponencia Positiva Conjunta al PA 265 de 2016

“Es meritorio esta iniciativa de la bancada del Polo Democrático, en la medida que pretende articular de manera objetiva espacios que permitan desarrollar el debido conocimiento de los derechos a personas con discapacidad como también a los adultos mayores en la ciudad.

Este proyecto de acuerdo indudablemente tiene un impacto positivo a las personas más vulnerables de la ciudad, en consecuencia, es importante avanzar en diferentes mecanismos político-administrativos que estén enfocados a los derechos reales. Es de esta forma que este grupo de personas podrán aprovechar sus diferentes capacidades.

Por lo que considero que el proyecto de acuerdo 042 de 2019 es viable, toda vez que la iniciativa y creación de instancias de coordinación como el Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad y Personas Mayores en el Distrito Capital es fundamental para la ciudad. Sin embargo, considero que para tener visto bueno por parte de esta Corporación y de la administración, es necesario realizar algunos cambios en su articulado”.

En las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2019, el proyecto fue radicado bajo el número 168. De manera especial, son de buen recibo los aportes y comentarios de las ponencias de los Honorables Concejales Hosman Martínez Moreno y Luz Mireya Camelo, quienes rindieron de manera individual, Ponencia Negativa, y los comentarios de la administración distrital a través de la Secretaría de Integración Social, en los siguientes términos:

La Administración Distrital, emite concepto No Viable al proyecto, indicando que *“el articulado del proyecto de acuerdo analizado no es concordante con el objetivo de éste, puesto que si lo que se quiere es el desarrollo pleno de los derechos de las personas mayores y personas con discapacidad, ello no se logra con la sola atención en los niveles de información y orientación. Por el contrario, para conseguir dicho objetivo se requiere implementar acciones de reconocimiento, promoción, garantía, ejercicio efectivo, asesoría y representación legal para el restablecimiento de los derechos, en los casos en que éstos sean vulnerados.*

(...)

En criterio de esta Secretaria no es acertado concluir que por el solo hecho que las personas tengan información y orientación sobre el ejercicio de sus derechos, con ello se les está garantizando el ejercicio pleno de los mismos. Por el contrario, el ejercicio pleno implica que las personas son atendidas y reconocidas como sujetos de derechos, que se pueden realizar trámites tendientes a obtener soluciones que sean evidencia de la garantía y cumplimiento de éstos, que se reciba asesoría para la prevención de sus amenazas o vulneración, e incluso representación judicial para el restablecimiento de los derechos. Por lo anterior, se recomienda modificar toda la redacción del articulado que solamente hace referencia a orientación e información.

(...)

Con base en la disposición transcrita, se concluye que independientemente que es muy buena la iniciativa de crear centros especializados de atención de adultos mayores y de personas con discapacidad, quienes por cualquier razón no puedan dirigirse al mismo, deben conservar la garantía de atención especial y preferente en todas las instituciones, sin ser derivados

automáticamente al centro que nos ocupa y se recomienda que este aspecto quede establecido expresamente en el articulado.

(...)

Por otro lado, uno de los objetivos del Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y Personas Mayores – CIOE hace referencia a “Realizar valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general en favor de estos grupos poblacionales de la ciudad”, lo cual no es jurídicamente viable en el sentido que no se puede comprometer a la administración a tomar en todos los casos decisiones favorables, puesto que el eje central del derecho a presentar peticiones respetuosas es obtener respuesta pronta, oportuna, de fondo, congruente con lo pedido, pero que pueda ser favorable a los ciudadanos, según el análisis objetivo y debidamente motivado del caso por la autoridad competente.

Igualmente, con el fin de garantizar los derechos de los adultos mayores y las personas con discapacidad, se requeriría desarrollar encuentros de estas personas que les permitan el ejercicio de sus derechos, como por ejemplo capacitaciones, brigadas de salud, etc., Como está planteada la iniciativa solo permite caracterizar el equipamiento de servicios que se pretende crear como un centro de información, por lo cual no es viable”

(Subrayado nuestro)

El Concejal Hosman Martínez concluye su ponencia expresando que: “se rinde Ponencia Negativa, debido a que no se considera necesario la creación de Centros de Orientación Especial para Personas con Discapacidad y Adulto Mayor; debido a que en los Centros de Atención para dicha población se pueden generar y/o reforzar los dichos sistemas de información”

Por su parte, la Concejala Luz Mireya Camelo, sostiene que: “la creación de un solo centro de atención especializado no garantiza necesariamente el acceder al conocimiento y desarrollo pleno de los derechos, y que se reduzca la exclusión social de estos grupos poblacionales de alta situación vulnerable en la sociedad. Si bien es cierto es meritorio la creación del centro especializado donde se brinde información para esta población tanto a nivel distrital como nacional, estimamos que se deben contemplar factores como:

- *El distrito en su distribución administrativa mediante sus entidades cuenta con un área de atención al ciudadano, las cuales tienen que fomentar sus acciones que den respuesta a las necesidades de las poblaciones en condición vulnerable garantizando el acceso de la información.*

Aspectos que, aunque parezcan ya establecidos en la normatividad vigente y en la organización administrativa del distrito, son totalmente independientes por cuanto el proyecto se relaciona con la creación de un **CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL – CIOE**, a fin de permitir a las Personas con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras, conocer, recibir de manera centralizada información y orientación y así poder ejercer sus derechos, evitando la rotación de entidad en entidad, lo cual es altamente desgastante y perjudicial para este tipo de población, tal como se explica en el acápite 3 de la exposición de motivos del proyecto, lo

cual es compartido y respaldado con los argumentos del Concejal José David Castellanos en su Ponencia Positiva al Proyecto de Acuerdo 042 de 2019.

Así mismo, es de resaltar que esta iniciática es concordante con lo establecido en el Plan de Desarrollo Bogotá, Mejor para Todos, que en el literal **4.3.4. Bogotá vive los derechos humanos**, contempla que *“El Sistema Distrital de Derechos Humanos busca garantizar espacios incluyentes, plurales y respetuosos de la dignidad humana, y de las libertades civiles, religiosas y políticas de la ciudadanía. Lo anterior, con el fin de dotar a las personas de herramientas efectivas para la protección y apropiación de sus derechos humanos y convertirlos en cogestores y agentes activos en la construcción de su propio bienestar. Bogotá será una ciudad que vive los derechos humanos en lo cotidiano y en el direccionamiento de lo público.”*

4.3.4.2. Estrategias *La apropiación y garantía de derechos son herramientas fundamentales para materializar la felicidad para todos en Bogotá. Por esta razón, la estrategia le apuesta al fortalecimiento de las instituciones que tienen a su cargo la promoción, el respeto y la protección de los Derechos Humanos (DDHH), en pro de la construcción de acuerdos sociales incluyentes y el empoderamiento ciudadano, enfocado a la exigibilidad de derechos y la resolución pacífica de conflictos.*

La articulación de las entidades distritales en el marco de un sistema organizado, permitirá imprimir de manera adecuada los programas enfocados a prevenir vulneraciones y garantizar el restablecimiento de derechos en los casos en los cuales éstos han sido vulnerados.

La gran apuesta será contar con el primer Sistema Distrital de Derechos Humanos, en concordancia con la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034, el Decreto 4100 de 201134, y siguiendo lo dispuesto en el Documento CONPES 3712 de 2011. De esta forma, el Distrito contará con una ruta de articulación que permitirá dar respuestas integrales a las necesidades de la población, reducir la duplicidad de esfuerzos, facilitar los canales de interlocución institucional, incorporar adecuadamente los enfoques diferenciales y gestionar de forma eficiente la información sobre el tipo de vulneraciones en la ciudad y la oferta existente. Toso esto entendiendo a los ciudadanos como sujetos políticos y gestores de cambio, trascendiendo así el enfoque asistencialista que tiende a revictimizar. (subrayado nuestro)

Para las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2019, el proyecto fue radicado con el número 262 y fueron designados como ponentes los Honorables Concejales: Edward Aníbal Arias y José David Castellanos Orjuela, quienes rindieron Ponencia Positiva Conjunta.

De su ponencia se resaltan los siguientes comentarios: *“Como ponentes del proyecto de acuerdo hemos evaluado las consecuencias positivas de la presente iniciativa y hemos visto cómo los distintos grupos poblacionales de personas en condición de discapacidad, a los que se refiere el presente proyecto, reconocen que en muchos casos las personas con discapacidad en Colombia viven difíciles y precarias situaciones, muchas de ellas viven por debajo de la línea de pobreza y enfrentan numerosas barreras que vulneran sus derechos y las excluyen de las oportunidades sociales (...)*

También debe solicitar al Estado colombiano que fortalezca las fuentes de información en relación con la discapacidad, sino también en las demás encuestas sociales y económicas, así como en los registros administrativos específicos, de forma que la sociedad y las autoridades públicas puedan conocer con certeza a la población con discapacidad y sus necesidades, para orientar, priorizar y

focalizar sus acciones efectivamente. El mejoramiento y cualificación de los sistemas de información sobre discapacidad debe prestar especial atención en lo que a la discapacidad psicosocial o mental se refiere y en particular a aquella generada directa o indirectamente por el conflicto armado.

Por esto, nos permitimos rendir PONENCIA POSITIVA AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.”

Con base en lo anterior y observando el reconocimiento tanto de la administración como de los concejales ponentes de la importancia de la creación del mencionado Centro de Información y Orientación Especial, expresado en sus conceptos arriba subrayados, acogemos los planteamientos hechos en dirección a mejorar y fortalecer la iniciativa, por lo que sus sugerencias han sido incorporadas en el articulado de esta nueva versión con el anhelo de seguir construyendo un proyecto viable y conveniente para la ciudad.

III. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad y las personas mayores, así como también a la competencia del Concejo de Bogotá para aprobar esta iniciativa, las cuales se relacionan a continuación:

MARCO JURIDICO

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 68: La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales...son obligaciones especiales del estado.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley 319 de 1996 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones."

Ley 1251 DE 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"

Ley 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Ley 1752 de 2015, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad."

Ley 1276 de 2009, "mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001 y se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida"

Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" y

Ley 1171 de 2007, "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores ", que entre otras tantas reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999"

Acuerdo 254 de 2006 "Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Decreto 470 de 2007, "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital".

Decreto 345 de 2010, "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital"

Acuerdo 505 de 2012, Modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 586 de 2015. "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999".

Acuerdo 586 de 2015, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 505 de 2012 para fortalecer las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo 624 de 2015, "Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de Personas con Discapacidad en Bogotá, D.C."

Acuerdo 645 de 2016, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor para Todos"

Acuerdo 710 de 2018, "Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo 716 de 2018, "Por medio del cual se promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones".

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente acuerdo, apoyado en las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico del Distrito Capital, así:

"ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito."

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003. La ejecución de esta iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo. Sin embargo, para su implementación se requiere recursos que permitan la implementación de acciones afirmativas en beneficio de estos grupos poblacionales más vulnerables, lo cual es sin duda alguna, un compromiso y una deuda social del distrito, que traemos a consideración de esta Corporación. En este sentido, es de tener en cuenta que el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" en el Tercer Pilar, "Construcción de Comunidad" se incluye el Programa: "Bogotá vive los derechos humanos", el cual tiene por objeto: *"garantizar espacios incluyentes, plurales y respetuosos de la dignidad humana, y de las libertades civiles, religiosas y políticas de la ciudadanía. Lo anterior, con el fin de dotar a las*

personas de herramientas efectivas para la protección y apropiación de sus derechos humanos y convertirlos en cogestores y agentes activos en la construcción de su propio bienestar”, base para la formulación e implementación de lo dispuesto en el presente proyecto de acuerdo

No obstante, se propone en el articulado de la iniciativa, la inclusión de una disposición que permita la apropiación en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital de cada vigencia fiscal, de los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad Y Personas Mayores – CIOE.

Por lo anteriormente expuesto, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se crea el Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad y Personas Mayores en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*

PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Creación: Créase el Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, residentes en Bogotá, D.C.

Artículo 2º.- Objeto: Generar un espacio de articulación y participación que permita a las Personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores residentes en Bogotá, acceder al conocimiento pleno de sus derechos, acorde con la competencia de cada una de las entidades del Distrito con el fin de reducir la exclusión social de estos grupos poblacionales de alta situación vulnerable en la sociedad.

Artículo 3º.- Objetivos específicos: Para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo, la implementación del Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y Personas Mayores – CIOE, deberá cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a. Facilitar a las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, en un solo sitio, el conocimiento pleno de sus derechos, así como la asesoría necesaria para garantizar la accesibilidad a los mismos, centralizando la información y orientación que permita en un solo sitio conocer la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- b. Brindar servicio de intérpretes de lengua de señas y guías para personas con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas mayores para el aprovechamiento de los servicios prestados por el CIOE.
- c. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores en los servicios y actividades de carácter general en programas de protección e integración social.
- d. Realizar valoración de las consultas y peticiones presentadas por estos grupos poblacionales y brindar la información y orientación pronta, oportuna, de fondo, congruente con lo pedido, pero que pueda ser favorable a los ciudadanos, según el análisis objetivo y debidamente motivado del caso.

Artículo 4º.- Funciones: El Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Articular sistemas de información y documentación acerca de la problemática y de los servicios que ofrece la Administración Distrital para el Distrito las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores.
- b) Promover con enfoque diferencial la garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores de Bogotá.
- e. Brindar de manera centralizada la información, orientación y asesoría necesarias para que las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores obtengan el conocimiento pleno de sus derechos y la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- c) Promover Información sobre la promoción y los cuidados preventivos para las personas con discapacidad y las personas mayores, incluyendo la actividad física, la dieta, la cultura, el entorno, etc.
- d) Divulgar los datos, estadísticas y productos ofertados en favor de estos grupos poblacionales funciones nombradas anteriormente, basándose en un acceso fácil y universal.

Artículo 5°. - Competencia: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social será la encargada de implementar, reglamentar y operar el Centro de Información y Orientación para las personas con Discapacidad y las Personas Mayores –CIOE- en el Distrito Capital.

Artículo 6°. - Diagnóstico: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, realizará un diagnóstico con el fin de identificar las necesidades en materia de información que requieren las personas con discapacidad y los adultos mayores en el Distrito Capital.

Artículo 7°. - Recursos: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, apropiará en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá de cada vigencia fiscal, recursos económicos para la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 8°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal
Vocero de la Bancada
Proyectó y elaboró: Oscar Daza

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal